

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: HORTALIZAS CHIPIONA S.L.

Domicilio: C/ LUGAR LAS TAPIAS POLIGONO 19 PARC 94 APTDO 205 - 11520 ROTA

Emplazamiento de la instalación: POLIGONO 19 PARC 94

Términos municipales afectados: ROTA

Finalidad de la instalación: GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes de 259,92 KWP.

- 684 Módulos fotovoltaicos de 380 Wp.

- 4 Inversores de 60 KWN de potencia cada uno.

REFERENCIA: AT-14433/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

16/02/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANAMARÍA MESTRE GARCÍA. FIRMADO.

Nº 16.494

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: EXPASA AGRICULTURA Y GANADERIA SME, S.A.

Domicilio: CR/MEDINA SIDONIA - EL PORTAL KM. 6,5 - 11408 JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento de la instalación: Finca Yeguada Cartuja Hierro del Bocado

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

INSTALACIÓN FV DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

YEGUADA DE LA CARTUJA

• Potencia Instalada: 21,12 KWp

• 64 módulos fotovoltaicos de 330 Wp

• 1 Inversor trifásico de 20 KW.

REFERENCIA: AT-14434/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

17/02/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANAMARÍA MESTRE GARCÍA. FIRMADO.

Nº 16.503

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO****CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE
DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS**

Expediente: 11/01/0050/2021

Fecha: 09/03/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8-03-2021 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS, el día 8-03-2021.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del SECTOR SECTOR AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS, el día 8-03-2021.

Cádiz a 9 de marzo de 2021 Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.**

En la sede virtual del SERCLA, a 8 de marzo de 2021, en el Expediente número C/11/2021/148, promovido por D^a. Carmen Romero Matute, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Cádiz (CEC), frente a Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME), y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. Joaquín Rodríguez Blanco.

Secretaría: D. Emilio L. Sambucety Martín.

Vocalía: D. José Lloret Galiana.

Vocalía: D. Francisco Javier Pérez Pérez.

Antecedentes:

Con fecha 02/03/2021 tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, escrito de iniciación interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA. Con fecha 03/03/21, se cursaron citaciones a las partes para acto de mediación por medio de videoconferencia, constando en el expediente la recepción de las mismas, y compareciendo, por estos medios, en el día de hoy las siguientes personas:

D^a. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz; D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA); D. Jorge Berenjeno Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT - Cádiz (FESMC-UGT); D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO); D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME).

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 con Código de Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión de Mediación: Ratificación de acuerdo convencional alcanzado.

El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 10:00 horas Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones de los asistentes, las partes acuerdan: Dar por concluidas las negociaciones para la modificación del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 con Código de Convenio 11100034012016, que pasa a denominarse "Acuerdo para actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras", aprobando el texto que se incorpora como anexo a la presente acta y firmándose presencialmente en la sede Sercla de Algeciras por las representaciones sindicales y mediante certificado digital válido por el resto de las partes.

Este nuevo texto sustituye al anterior, dando así cumplimiento a los compromisos propuestos por las partes y aceptados y recogidos en la resolución del Expediente S/DC/0605/17 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El presente acto comienza a las 09:30 horas, finalizando a las 10:00 horas.

A la vista del acuerdo alcanzado, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil.	Fdo.: D ^a . Carmen Romero Matute
Fdo.: D. Jorge Berenjeno Borrego	Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz
Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara	

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 8 de marzo de 2021 y firmándose presencialmente en la sede Sercla de Algeciras por la representación de FSC - CCOO, FeSMC-UGT y SAME y electrónicamente por el resto de partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

8/03/21 Fdo.: Emilio Luis Sambucety Martín

ANEXO AL ACTA SERCLA C/11/2021/148

ACUERDO PARA LA ACTIVIDAD DEL AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

CLÁUSULAS GENERALES:

1.- **Ámbito funcional y territorial:** Este acuerdo es de aplicación a todas las empresas titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre abiertas al uso general, según lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del RDLeg. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y cuyo ámbito geográfico se extiende a los muelles y atraques de la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras según lo establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Particulares que regula la actividad:

• Puerto Bahía de Algeciras, muelles y dársenas. Incluye Isla Verde Exterior y Dique exento, las instalaciones de La Línea de la Concepción, Duques de Alba de Puente Mayor y Campamento (con la exclusión del dique seco y del dique flotante).

Quedan fuera del ámbito funcional de este Acuerdo aquellas empresas titulares de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, en régimen de integración de servicios, otorgadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 134 del citado RDLeg. 2/2011, en el ámbito geográfico de sus respectivas concesiones demaniales”.

Este acuerdo modifica y sustituye al anterior Acuerdo de Estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto Bahía de Algeciras suscrito en junio de 2016 y publicado en BOP de Cádiz num. 151 el 09/08/2016.

2.- **Ámbito personal:** Quedan comprendidos en el presente acuerdo todos los trabajadores que presten sus servicios como amarradores para las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del punto anterior.

3.- **Ámbito temporal:** El acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 30 de junio de 2022. El acuerdo quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que habrá de comunicarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral en un plazo no inferior a tres meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas. Producida la denuncia, el acuerdo mantendrá íntegramente su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo que lo sustituya sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 15 para la pérdida de vigencia del apartado referido a las condiciones económicas.

REMISIÓN AL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE AMARRADORES, PERÍODO TRANSITORIO:

4.- Las condiciones aplicables a los trabajadores a que se refiere el presente acuerdo serán, a todos los efectos, las del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores (en adelante CCNA) publicado en BOE núm. 203 de 22 de agosto de 1996 y sus prórrogas y renovaciones, o las del acuerdo que lo pudiera sustituir en ámbito estatal, con la especificaciones de carácter transitorio que se recogen en continuación para las condiciones económicas. Todo esto se entiende con carácter de mínimo, y sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente sobre prioridad aplicativa de los convenios de empresas en determinadas materias.

5.- **Estructura salarial:** Las percepciones salariales brutas de los trabajadores englobados en el ámbito de aplicación del presente acuerdo se distribuirán en los siguientes conceptos:

Salario base.
Complemento de Convenio
Antigüedad
Pagas extraordinarias
Horas extraordinarias

6.- **Salario base:** El salario base será el recogido en las tablas salariales anexas para cada una de las categorías especificadas. Estas cuantías son el resultado de aplicar a las tablas salariales recogidas en dicho convenio, los incrementos de IPC reales desde el año 1997 a 2015 redondeado a la centena superior más los incrementos de IPC real del período 2016 - 2018.”

7.- **Revisión salarial:** Durante la vigencia del presente Acuerdo, el salario base se incrementará cada año en un porcentaje igual al IPC real que resulte a fecha 31 de diciembre del año anterior.

8- **Antigüedad, pagas extraordinarias y horas extraordinarias:** Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores. Específicamente, la cuantía de las dos pagas extraordinarias está referida exclusivamente al Salario base.

9.- **Complemento de Convenio.** En él se integra el abono de especiales condiciones de trabajo, en particular y sin carácter exhaustivo, los de turnicidad, nocturnidad, disponibilidad, transporte, festivos, trabajos especiales, embarque y peligrosidad, percibiéndose en su integridad siempre que el desempeño del trabajo incluya al menos una de las condiciones que éste retribuye.

10.- A partir del momento en que se renueve el CCNA o se actualicen sus tablas salariales por primera vez a partir de la firma del presente acuerdo, la cuantía del Salario Base será la que determine el CCNA o las tablas actualizadas. La diferencia respecto de la cuantía establecida en las tablas anexas se incrementará o minorará en el Complemento de Convenio. En el caso de que la renovación de CCNA desglose los complementos actualmente incluidos en el Salario Base (turnicidad y nocturnidad) en dicho convenio nacional, la diferencia será la referida a la suma de los conceptos desglosados. En cualquiera de estos casos, el ajuste de la estructura salarial al CCNA renovado se hará de forma que la suma de todos conceptos en cómputo global permanezca inalterada.

11.- En el momento en el que la suma de Salario base más complementos del CCNA se iguale o supere en cómputo global la suma de salario base más complemento de convenio recogidos en la tabla anexa, el apartado “Remisión al Convenio Colectivo, período transitorio” perderá su vigencia, pasando a aplicarse íntegramente el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

12.- Se crea una Comisión de Seguimiento, con carácter paritario, integrada por seis representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, compuesta por:

- Por la parte sindical: uno por cada uno de los dos sindicatos que tienen la consideración de más representativos: Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y otro por el sindicato que cuente con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo.
- Por la parte empresarial: tres representantes designados por las organizaciones empresariales firmantes.

La dirección de la Comisión de Seguimiento queda fijada en la sede de AESBA, Ed. Servicios del Área “El Fresno”. Of. B-215, 2ª planta. 11370 Los Barrios. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser invitados en calidad de asesores los designados por ambas partes, participando con voz y sin voto.

13.- En el caso de que más de un sindicato cuente con el mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del presente acuerdo, serán dos los miembros de la Comisión de Seguimiento en representación de éstos sindicatos e, igualmente, se incrementará en uno más la representación empresarial a fin de mantener la paridad. En todo caso el número de miembros de la Comisión de Seguimiento no podrá exceder de ocho.

14.- Para considerar válida su actuación deberán estar presentes, al menos, la mayoría de los miembros de cada uno de los bancos, social y empresarial. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los presentes. Se levantará acta de las reuniones que deberá ser firmada por todos los asistentes al finalizar la misma. En el caso de que no se alcanzare acuerdo en el seno de la Comisión, se informará por escrito a los interesados a fin de que acudan a los mecanismos de resolución de conflictos especificados en los puntos 17 Y 18.

15.- La Comisión de seguimiento tiene las funciones de interpretación, aplicación, vigilancia y adaptación del presente acuerdo y, además, la de Intervención en los conflictos. En consecuencia, cualquier conflicto colectivo, que se suscite en el ámbito de este acuerdo tendrá que ser sometido a la consideración de la Comisión de seguimiento como trámite previo a lo dispuesto en los puntos 17 y 18. La Comisión de seguimiento también atenderá conflictos individuales si algún trabajador lo solicitara por propia voluntad.

16.- Procedimiento y plazo de actuación:

16.1.- El interesado, La representación de los trabajadores o de la empresa solicitarán, mediante escrito, la actuación de la Comisión de Seguimiento. Esta deberá pronunciarse sobre la cuestión sometida en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin respuesta o en caso de desacuerdo con la decisión adoptada, se estará a lo dispuesto en los puntos 17 y 18.

16.2.- El interesado, La representación de los trabajadores o de la empresa afectada por la cuestión sometida deberán aportar a la Comisión de seguimiento toda documentación que estimen oportuna para la mejor defensa de sus intereses y toda aquella otra documentación que les sea requerida por la Comisión de seguimiento. La Comisión de seguimiento podrá citar de comparencia a las partes para aclarar aquellos extremos que considere oportuno. En los casos en que la Comisión de seguimiento requiera de comparencia o de aportación de documentación, podrá alargar el plazo para el pronunciamiento en 5 días más. En cualquier caso, el plazo para el pronunciamiento no podrá exceder de 20 días desde la recepción de la solicitud.

17.- Remisión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía: Mediación y arbitraje.

17.1.- Una vez agotado el trámite ante la Comisión de Seguimiento, sin alcanzar acuerdo, las partes someterán obligatoriamente la resolución del conflicto a los procedimientos de mediación del SERCLA.

17.2.- Asimismo se someterán obligatoriamente a los procedimientos de mediación del SERCLA, las discrepancias en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere el punto 14 y cuantas otras cuestiones estén legalmente establecidas, incluyendo la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 TRLET.

18.- **Compromiso de arbitraje:** Una vez concluido sin avenencia o habiendo sido intentado sin efecto el procedimiento de mediación a que se refiere el punto 21, las partes podrán acudir al procedimiento de arbitraje recogido en el Reglamento del

SERCLA, para lo cual deberán suscribir el correspondiente compromiso arbitral en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del acto de mediación.

19.- Principio de igualdad: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral. Igualmente las empresas acordarán medidas dirigidas a evitar el acoso sexual, moral y por razón de sexo, garantizando la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Las partes firmantes se comprometen a impulsar, a través de sus respectivas organizaciones de ámbito estatal la actualización del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.

Tabla salarial Anexa INCREMENTO 2016 - 2018 (2,3%)				
Categoría	Salario base	Complemento Convenio	Bruto mes	Bruto año
Capataz	1.228,00 □	700,00 □	1.928,00 □	25.592,00 □
Amarrador	1.228,00 □	150,00 □	1.378,00 □	18.992,00 □

FIRMAS	
Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil.	Fdo.: D ^a . Carmen Romero Matute
Fdo.: D. Jorge Berenjano Borrego	Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz
Fdo.: D. Juan Manuel Piedra Lara	

Nº 19.591

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A.

Expediente: 11/01/0198/2020

Fecha: 09/03/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: SALVADOR QUESADA TORRES

Código 11003131012000.

Visto el texto del Convenio Colectivo en la empresa HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. con vigencia desde el 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2021, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 31-12-2020, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 21-12-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en la empresa HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 9 de marzo de 2021. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS PARA LA EMPRESA HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S. A. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN SAN FERNANDO (CADIZ)

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

ART. 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo entre el Servicio Municipal de Aguas de San Fernando, cuya concesión administrativa de gestión la ejerce, HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A., dedicada a la actividad de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas en su Centro de San Fernando excluyéndose expresamente la actividad de mantenimiento y limpieza integral de la red de alcantarillado.

ART. 2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los/as trabajadores/as fijos/as, eventuales o interinos/as, al servicio de la Empresa comprendido en el artículo anterior.

Se excluye expresamente del ámbito regulado por el presente Convenio, al personal afecto a lo establecido en el Art. 1, punto 3, A) y C) del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, este personal podrá disfrutar con la asimilación que se

determine, las condiciones establecidas en este Convenio o que puedan establecerse en el futuro, siempre que éstas sean más favorables a las que disfruten en contrato individual, comparadas ambos en su conjunto.

ART. 3.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo comprendido en el ámbito funcional.

ART. 4.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 2 años, comenzando a todos sus efectos el día uno de enero de 2.020 finalizando el 31 de diciembre de 2021, independientemente de la fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ART. 5.- DENUNCIA.

Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entenderá denunciado tácitamente, sin necesidad de que medie formalización de la denuncia por ninguna de las partes.

Las partes se comprometen expresamente a iniciar las negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo convenio, teniendo un plazo de hasta 24 meses para llegar a un acuerdo.

ART. 6.- COMISION MIXTA PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION

Para interpretar lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio, formada por miembros en representación de los trabajadores/as y representantes de la Empresa en proporción igual. Siendo dos miembros los designados por cada una de las partes. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores/as para cuantas materias estimen oportuno.

La comisión se reunirá con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las tablas de las retribuciones previstas en este convenio.

En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas por escrito. Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, y con el fin de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los trabajadores y trabajadoras se someterán a los procedimientos de mediación establecidos en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

CAPITULO II COMPENSACION Y ABSORCION

ART. 7.- COMPENSACION Y ABSORCION

Serán compensables y absorbibles con las retribuciones pactadas, todas las mejoras que pudieran establecerse por los organismos oficiales y cuya cuantía sea inferior a las condiciones del presente Convenio.

ART. 8.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactada en este Convenio, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ART. 9.- NORMAS DE APLICACIÓN

Las cláusulas presentes regirán en la Empresa HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A. y en lo no expresamente previsto en las mismas se aplicará lo contenido en el VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua (2018-2022), -código de convenio n.º 99014365012003- que fue publicado en el BOE 3 de octubre del 2019, o norma que lo sustituya, así como la normativa laboral vigente en cada momento.

CAPITULO III ORGANIZACION Y RENDIMIENTO

ART. 10.- ORGANIZACION

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la dirección de la Empresa, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de empresa o delegados de personal, cuidando especialmente la formación profesional y técnica de los/as trabajadores/as.

ART. 11.- RENDIMIENTO – DEFINICION

Se entiende por rendimiento normal, el que corresponde a un trabajador/a o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño de sus funciones, acorde con el grupo profesional al cual se encuentre adscrito.

ART. 12.- USO DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO

Si el trabajador/a observa entorpecimientos para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la Empresa o a sus encargados o representantes.

El trabajador/a cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, y los mantendrán en perfecto estado de conservación.

Con independencia de los derechos y obligaciones que al particular se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el trabajador/a deberá dar cuenta inmediata a sus superiores de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, instalaciones y material que utilicen, incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños. Así mismo, deberá utilizar obligatoriamente los medios de protección personal que se les entreguen, así como cuidar de su perfecto estado y conservación.

Queda prohibida la utilización de herramientas o útiles que no estén asignados al trabajador/a fuera del trabajo. Solo podrá utilizarse previa solicitud expresa y motivada con autorización por parte de la gerencia.

El trabajador/a deberá cumplir en todo momento lo establecido al efecto en la Política de Comunicación de HIDRALIA, S.A. y en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) vigente en cada momento.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

ART. 13.- JORNADA Y HORARIO. -

El horario del personal administrativo, y el del técnico que trabaje, exclusivamente en oficina, serán en jornada continuada en cómputo anual de 1470 horas, sin perjuicio de la adecuación que proceda conforme al artículo 14.2.

El resto del personal tendrá jornada continuada todo el año en cómputo anual de 1610 horas, sin perjuicio de la adecuación que proceda conforme al artículo 14.2.

La distribución de la jornada y del horario será establecida para cada servicio, de acuerdo entre la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, y quedará fijado en el calendario laboral vigente en cada momento.

Los días 24 y 31 de diciembre, y el 1 de junio, festividad de la patrona, se establecen como días de descanso para todos los empleados/as; caso de que la festividad de la patrona coincida en domingo, se trasladará al día 2 de junio.

ART. 14.- HORARIO FLEXIBLE O A TURNOS.

La Dirección de la Empresa, de acuerdo y previo informe de los Representantes legales de los trabajadores/as, podrá fijar horario de trabajo por turnos rígidos o flexibles, acomodados al número de horas legalmente establecidas para la actividad, por días o cómputos de tiempo de mayor duración.

Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de la Empresa, previa comunicación a los Representantes de los Trabajadores, podrá distribuir, de manera irregular hasta un 10% de la jornada de trabajo en cómputo anual, debiendo respetarse en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, debiendo el trabajador/a conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella. Así mismo por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as se podrá establecer la distribución irregular de la jornada en mayor porcentaje, pudiendo la empresa distribuir el 10% de la jornada de no mediar dicho acuerdo.

ART. 15.- PROLONGACION DE JORNADA

La Empresa deberá organizar el régimen de trabajo, de forma que evite la necesidad de prolongar la jornada normal de trabajo.

No obstante, dado el carácter público del servicio prestado por la empresa acogida a este Convenio y su necesaria continuidad, todo el personal estará obligado de ocurrir circunstancias que requieran una pronta o inmediata ejecución de los trabajos, imposibilitando el aplazamiento, suspensión o interrupción de los mismos a prolongar la jornada normal de trabajo, sin perjuicio de los derechos económicos que al particular se establecen en el presente Convenio.

ART. 16.- VACACIONES

Todo el personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, el periodo vacacional ordinario se comprenderá entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo disfrutarse igualmente en cualquier otro período del año natural, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Las vacaciones han de disfrutarse forzosamente dentro del año natural, no pudiéndose en ningún caso, compensar económicamente ni ser acumuladas para otro año.

Cuando el cónyuge del trabajador/a también trabaje, éste tendrá preferencia a elegir el disfrute del período de vacaciones anuales, haciendo coincidir con las vacaciones de su cónyuge.

Las vacaciones anuales se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1.- El disfrute de las vacaciones anuales será rotativo para todos/as los/as trabajadores/as.

2.- El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, contándose éstas por doceavas partes, computándose la fracción de un mes como completa.

3.- En principio, las vacaciones deben ser disfrutadas ininterrumpidamente, sin embargo, cabe que el disfrute pueda tener lugar en dos o más periodos, bien a petición de los propios trabajadores/as o por ineludible exigencia técnica en periodos mínimos de 7 días naturales, por acuerdo de ambas partes.

4.- Los trabajadores/as que así lo soliciten, percibirán en sus vacaciones, el importe económico aproximado que corresponda por los días a disfrutar, como cantidad a cuenta y a descontar de sus haberes del mismo mes.

5.- Las vacaciones anuales se iniciarán siempre en días laborales.

6.- Las vacaciones deberán planificarse en el mes de diciembre del año anterior.

7.- Los trabajadores/as tendrán derecho a suspender el disfrute de vacaciones si, cuando llegara el momento de su disfrute o durante el mismo, estuviera en situación de Incapacidad Temporal ya sea por enfermedad común, accidente laboral o no laboral. Una vez que el trabajador/a obtenga el alta médica disfrutará de sus vacaciones de común acuerdo entre trabajador/a y empresa. Con un límite que no podrá ser superior al 31 de marzo del año siguiente.

8.- Los trabajadores/as que hubieran ingresado en la empresa antes del 1 enero 2.001 tendrán derecho, una vez cumplidos los 60 años, a disfrutar de 2 días de vacaciones más por cada año hasta cumplir 64 años, resultando así un máximo de 38 días naturales de vacaciones.

9.- Si las vacaciones fuesen interrumpidas por requerimiento de la Empresa, y previo conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal, el período disfrutado hasta la fecha no será computable, salvo que el requerimiento fuera por causa imputable al trabajador/a o razones de fuerza mayor, debiendo realizar en cualquier caso su jornada normal de trabajo.

10.- Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

11.- Dadas las características de este sector de actividad de agua, la dirección de la empresa organizará el periodo de vacaciones del personal garantizando en todo momento la existencia de al menos el 50 % de las plantillas de las áreas operaria, funcional, administrativa y clientes, no pudiéndose quedar el servicio de abastecimiento por debajo de este mínimo en ninguna época del año.

ART.17.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y acreditando la necesidad

de la licencia, podrá disfrutar de la misma con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

4 días naturales. Fallecimiento del cónyuge, hermanos/as, padres/madres e hijos/as. En este supuesto el afectado podrá solicitar a través del de los delegados/as de Personal o Comité de Empresa, ampliar dichos días, a cuenta de las vacaciones.

1 día natural. Fallecimiento de abuelos/as o nietos/as.

1 día natural. Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos hasta 2º grado, así como para el tercer grado de consanguinidad.

En los supuestos anteriores se aumentará el período de licencia hasta 2 días, si dichos fallecimientos se produjeran fuera de la provincia.

Tiempo necesario. En el supuesto que el familiar político sea de 3º grado, se autorizará a asistir al sepelio, siempre que el mismo se celebre en la misma localidad y en horas de trabajo.

Consulta médica. A los trabajadores/as acogidos al presente Convenio se les concederá el tiempo necesario para asistir a consulta médica que no produzca baja de I.T.

El trabajador/a que tenga que desplazarse fuera de su localidad a consulta médica con familiares de 1º grado de consanguinidad, tendrán derecho al tiempo necesario para poder asistir a la mencionada consulta, siempre y cuando se acredite que dicha consulta no puede ser realizada fuera de la jornada laboral.

5 días naturales. Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge e hijos/as, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario en casos excepcionales, suficientemente acreditados, mediante justificación médica.

2 días naturales. Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padre/madre o hermano/a, tantos carnales como políticos, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario en casos excepcionales, mediante justificación médica.

1 día natural. Matrimonio de hijo/a, hermano/a o padre/madre, tanto carnales como políticos, coincidiendo dicho día con la celebración de la ceremonia.

1 día natural. Primera comunión o celebración análoga en otra religión del hijo/a o nieto/a, coincidiendo con el día de la celebración.

20 días naturales. En caso de matrimonio.

4 días laborales. Nacimiento de hijo/a que serán prorrogables previa justificación médica en caso de gravedad, tanto de la madre como del hijo/a.

1 día natural. En caso de nacimiento de nieto/a, siempre y cuando dicho nacimiento no haya dado lugar a circunstancias tales que den lugar al disfrute de otro permiso, no pudiendo en ningún caso ser acumulable a otros permisos por idéntico hecho causante.

2 días naturales. Por traslado de domicilio habitual dentro del año en curso suficientemente acreditado mediante justificante del cambio de domicilio.

Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En ningún caso dichos permisos y licencias podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas, con las excepciones indicadas en el presente artículo.

ART. 18.- CONTROL DE HORARIO

Siendo indispensable la puntualidad para la buena marcha de toda actividad laboral, y especialmente para los que prestan servicios públicos, la dirección de la Empresa podrá establecer los controles que estime oportunos.

Toda ausencia durante la jornada de trabajo deberá ser previamente autorizada por el jefe/a directo del empleado/a.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo derivada de enfermedad, el trabajador/a deberá remitir o presentar a su Jefe inmediato en el plazo de dos días, la baja facultativa correspondiente, o en su defecto, justificante médico acreditativo de la ausencia, no abonándosele, si no acredita que la ausencia fue debida a enfermedad, el salario correspondiente a ese día; sin perjuicio de las sanciones consiguientes.

Si no aportase pruebas suficientes, será considerado falta injustificada.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Y ESTRUCTURA PROFESIONAL

ART. 19.- Organización del trabajo y estructura profesional

Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad exclusiva de la dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de dirección y de control del trabajo.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa o entidad unos niveles elevados de productividad, eficiencia y calidad basados en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. La consecución de este objetivo es posible con una actitud activa, buena fe, diligencia y responsabilidad de todos los trabajadores/as de la empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores/as tendrán las funciones que así le atribuye la normativa vigente en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo que les atribuyen la legislación vigente y el presente convenio colectivo, y lo que pudiera acordarse en cada empresa y/o centro de trabajo a este respecto.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada, a criterio de la dirección de la empresa, para la correcta explotación del servicio que la empresa tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes de los trabajadores/as en la legislación vigente.

Clasificación profesional.

1. Los trabajadores/as que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a los factores de encuadramiento que se indican en el artículo siguiente.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de encuadramiento y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores/as dentro de aquellas que, de forma enunciativa y no limitativa, se establecen en el presente convenio colectivo. Dentro de algunos de los grupos profesionales podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

Así mismo dentro de cada grupo profesional y área funcional podrán establecerse diferentes niveles en virtud de los criterios que se exponen en el presente artículo, sin perjuicio de lo cual, la adscripción de los trabajadores/as a uno u otro nivel vendrá determinada por la mayor prevalencia, en el ejercicio de las funciones que le son propias y que a cada nivel corresponda, sin perjuicio del ejercicio de cuantas funciones correspondan al grupo profesional y área funcional y que podrán indistintamente ser desempeñadas cuando ello sea preciso en aras a la más óptima organización de los recursos y con respeto en todo caso a la dignidad del trabajador/a y la retribución que en cada caso corresponda, respetándose, en su caso, la retribución del nivel de origen cuando esta sea superior a la correspondiente al nivel desempeñado.

3. Por acuerdo entre el trabajador/a y la empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

Factores de encuadramiento dentro de la estructura de clasificación profesional.

1. El encuadramiento de los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura de clasificación profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, complejidad y titulación.

2. En la valoración de los factores de encuadramiento anteriormente mencionados se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Conocimientos y experiencia: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida previamente y la dificultad que comporta la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

g) Titulación: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta la titulación que posea el trabajador/a.

3. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo deberán respetarse en todas las empresas del sector. Las asimilaciones que puedan existir en las empresas afectadas por este convenio colectivo deberán acomodarse a lo aquí previsto, durante la vigencia del presente convenio colectivo, mediante acuerdo entre empresa y representantes unitarios de los trabajadores/as o, en ausencia de éstos, mediante acuerdo entre empresa y cada trabajador/a.

Grupos profesionales.

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de grupos profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:
1.º) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o doctorado), formación profesional de grado medio o superior, o certificado de profesionalidad equivalente.

2.º) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o doctorado), formación profesional de grado medio o superior, certificado de profesionalidad equivalente o Enseñanza Secundaria Obligatoria.

3.º) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio colectivo.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

3. El contenido básico de la prestación laboral individualmente pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador/a a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. El trabajador/a deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio colectivo.

4. El criterio de adscripción del trabajador/a a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional vendrá determinado por el tiempo de trabajo, respecto de la jornada anual, dedicado a las funciones contenidas en el mismo.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos:

Grupo profesional 1:

1. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o enseñanza secundaria obligatoria (ESO), certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

1. Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en tres niveles (A, B y C) en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel B: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que no tiene con carácter ordinario encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel C: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación:

Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado medio, formación profesional de primer grado, o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado medio, formación profesional de primer grado, o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel C: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o enseñanza secundaria obligatoria (ESO), completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

1. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles (A y B), en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos, así como de iniciativa y suponen la integración, coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos, así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

2. Formación:

Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o formación profesional de segundo grado o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado medio, formación profesional de primer grado o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

1. Criterios Generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

1. Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo, o estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 6:

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo, o estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo o estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN PRIMERA: DEL SALARIO

ART. 20.- CONCEPTO DEL SALARIO

Se entiende por Salario la retribución que percibe el trabajador/a por cuenta y bajo la dependencia ajena, como contraprestación directa del trabajo que realiza y del resultado que con él obtiene.

En la estructura de las retribuciones del trabajador/a por cuenta ajena, se distinguirá el salario base y los complementos salariales del mismo.

Es salario base de convenio, la parte de retribuciones del trabajador/a fijada por el grupo profesional para la jornada laboral establecida en el artículo 13 del presente convenio.

- Personales.
- Por puesto de trabajo.
- Por calidad o cantidad de trabajo.
- De vencimiento periódico superior al mes.
- En especie.

ART. 21.- INCREMENTO SALARIAL. -

En el año 2.020 los salarios se incrementarán en un 0% consolidable, más un máximo del 0,7 % variable en base a los siguientes ratios:

a) 0,35% variable relación al incremento de la facturación por los conceptos de agua y saneamiento experimentado a fecha 31 de diciembre de 2.020, respecto al 31 de diciembre de 2019, en base a los siguientes criterios:

- 0,125% cuando el incremento oscile entre el 0% y el 2%.
- 0,125% adicional cuando el incremento oscile entre el 2% y el 4%.
- 0,1% adicional cuando el incremento oscile entre el 4% y el 6%

b) 0,35% variable si el número total de accidentes laborales a 31 de diciembre de 2020 resulta inferior o igual al promedio de accidentes del Servicio de Abastecimiento de San Fernando calculado conforme señala el apartado b de este artículo, es decir 2.

En el año 2021 los salarios se incrementarán en un 0.5% consolidable, más un máximo del 0,7 % variable con los siguientes ratios:

a) 0,35% variable relación al incremento de la facturación por los conceptos de agua y saneamiento experimentado a fecha 31 de diciembre de 2021, respecto al 31 de diciembre de 2.020, en base a los siguientes criterios:

- 0,125% cuando el incremento oscile entre el 0% y el 2%.
- 0,125% adicional cuando el incremento oscile entre el 2% y el 4%.
- 0,1% adicional cuando el incremento oscile entre el 4% y el 6%

b) 0,35% variable si el número total de accidentes laborales a 31 de diciembre de 2021 resulta inferior o igual al promedio de accidentes del Servicio de Abastecimiento de San Fernando calculado conforme señala el apartado b de este artículo, es decir 2.

Los incrementos salariales, pactados en el presente Convenio Colectivo, serán abonados en el primer trimestre del año.

ART. 22.- SALARIO HORA

Se considerará como tal al cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones salariales que correspondan a cada grupo profesional y nivel salarial, durante el año, por el número de horas ordinarias que se establezca en el Convenio.

ART. 23.- LIQUIDACION, FORMA DE PAGO Y ANTICIPOS

1º.- El pago de los haberes y demás emolumentos que puedan corresponderle a cada empleado/a se efectuará por periodos mensuales vencidos y se realizará a través de transferencias o ingresos en la cuenta corriente o cuenta de ahorro de la entidad bancaria o caja de ahorros.

2º.- A todo empleado se le entregará un documento individual justificativo a las remuneraciones devengadas y en el que constará el importe correspondiente al periodo de tiempo al que se refiera, con especificación del salario base correspondiente y en su caso, los complementos y otras retribuciones que perciban, así como las deducciones que legalmente procedan.

3º.- El trabajador/a, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipo a cuenta del trabajo realizado. El anticipo será único por cada mes y por un importe no superior a 300,00.- Euros. La solicitud de anticipo se realizará durante las dos primeras semanas del mes, y se descontará en la nómina del siguiente mes.

SECCIÓN SEGUNDA: COMPLEMENTO SALARIAL

ART. 24.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas, en una mensualidad de su retribución base, más antigüedad, incluyéndose igualmente la antigüedad que hubiese quedado fija en su importe conforme al artículo 28.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 25 de marzo, 25 de junio, 25 de septiembre y el 15 de diciembre de cada año.

A las referidas gratificaciones tendrán derecho tanto el personal fijo como el eventual o interino, en función al tiempo trabajado en el primer semestre, para las de marzo y junio y el segundo semestre, para las de septiembre y diciembre.

ART. 25.- GRATIFICACION FESTIVIDAD DE LA PATRONA

Con fecha 1 de junio de cada año la empresa abonará a los trabajadores/as, la cantidad de 1.138,02 € en concepto de "Gratificación Patrona", para todos aquellos trabajadores/as con contrato indefinido.

ART. 26.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Los trabajadores/as tendrán derecho a percibir un complemento salarial denominado "participación beneficios" en cuantía anual del 24 % de salario base más antigüedad en las doce mensualidades, incluyéndose igualmente la antigüedad que hubiese quedado fija en su importe conforme al artículo 28.

ART. 27.- PREMIO DE FIDELIDAD.

Los trabajadores/as que cumplan 25 años en la Empresa sin interrupción

alguna por excedencia voluntaria y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente personal, se les otorgará un premio en metálico con carácter extra salarial de 482,17 €, sin distinción de grupo profesional y por una sola vez.

ART. 28.- ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores/as al servicio de la Empresa, se establece un premio de antigüedad correspondiente a cada grupo profesional que se regirá de la siguiente forma:

1. Para trabajadores/as que hubieran ingresado en la empresa con anterioridad al 1 enero de 2.001, la antigüedad se establece por trienios. Este complemento salarial de antigüedad se percibirá hasta que el trabajador/a cumpla 65 años de edad, en cuyo momento quedará congelada la percepción de dichos módulos o porcentajes por tal concepto.

2. En ningún caso la cuantía por este concepto podrá sobrepasar los límites impuestos por el Art. 25.2 de la antigua ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores/as. Se mantendrán como garantías personales de los actuales trabajadores/as la antigüedad y retribución de aquellos que superen actualmente dicho límite legal.

3. La fecha de partida de los premios será la de uno de enero y la de uno de julio, según el ingreso en la empresa se haya producido en el 1º o 2º semestre del año.

4. El importe de dichos premios será el correspondiente al 5% del salario base de cada grupo y nivel salarial existente, por trienios, afectando a los cambios de grupo y nivel y asimilaciones que se produzcan en el futuro.

5. Los trabajadores/as que hubieran ingresado en la empresa con posterioridad al 1 enero de 2.001 percibirán el complemento salarial de antigüedad en la forma prevista en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67 en fecha 19 de marzo de 2003.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, y para aquellos trabajadores/as cuyo ingreso hubiese sido anterior al 1 de enero de 2001, al producirse una promoción a un nivel salarial superior, quedará fijo el porcentaje del premio o premios alcanzados en cada nivel salarial del correspondiente Grupo Profesional, que girará sobre los salarios bases actualizados en dichos niveles salariales; el nuevo aumento por antigüedad se calculará al vencimiento de la anualidad correspondiente sobre el salario del nivel salarial al que el trabajador/a haya sido promocionado.

Las cuantías de antigüedad que conforme al párrafo anterior queden fijas en su importe serán actualizadas conforme al incremento que experimente el salario base.

ART. 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente en la provincia, ambas partes acuerdan reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias, que posibilite con su reducción o desaparición, en su caso, la contratación de nuevo personal, a tal efecto, se tendrán en consideración las limitaciones establecidas al particular en el Art. 35.2 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores/as.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el computo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, dado el carácter de servicio público de esta Empresa, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros de fuerza mayor, averías y otras análogas de carácter extraordinarios y urgentes, sin perjuicios de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa podrá acordar por contrato escrito individual o colectivamente, con trabajadores/as de cualquier grupo profesional, la fijación de cantidades compensatorias por la realización de jornadas superiores a las normales, que se denominarán "complemento de dedicación plena", dando conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores/as.

Para los trabajadores/as que se hayan incorporado con anterioridad al 1 enero 2001 las horas extraordinarias se abonarán aplicando al salario hora los recargos siguientes:

- La primera y segunda hora con el 25%.
- La tercera y siguientes, con el 40%.
- Las que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana se abonarán con el 75% de recargo.

Existe un compromiso de plasmar mediante fórmula el cálculo de la cuantía de las Horas Extraordinarias, de conformidad con lo expuesto en el presente artículo.

ART. 30.- PREMIO DE VINCULACION

Se establece un plus de vinculación por cada 5 años de servicio en la empresa como premio a la permanencia y fidelidad a la misma.

Para 2.020 se fija un premio de vinculación de 147,83 €. anuales pagaderas por doceavas partes y que tienen carácter de acumulativo.

Devengándose a 1º de Enero o a 1º de Julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido respectivamente el 1º o el 2º semestre del año.

ART. 31.- PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Para el 2.020, se abonará un plus salarial a todos los trabajadores/as, por asistencia y puntualidad al trabajo la cantidad de 6,99 € por día efectivo de trabajo. La falta de puntualidad implicará la pérdida del plus por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones correspondiente.

ART. 32.- LECTORES/AS

El exceso de lectura sobre rendimiento normal se abonará en función del cuadro adjunto. El rendimiento normal se considera como la realización de 200 lecturas realizadas por día trabajado en el periodo de facturación.

Primeras 200 lecturas	0 euros
de 200a 250	0,086 euros
de 250a 300	0,09 euros
>300	0,11 euros

Para asegurar el cumplimiento del rendimiento normal de lectura, por parte de HIDRALIA se proporcionará a los lectores medios para su desplazamiento, de forma que se reduzcan al mínimo posible los tiempos muertos en el proceso de toma de lecturas.

ART. 33.- CONSUMO DE AGUA

Se abonará mensualmente la cantidad de 19,03 € en concepto de los servicios derivados del consumo de agua, tales como la depuración, así como el propio consumo, para todos los trabajadores/as, aun cuando se encuentren en situación de jubilados, pensionistas, viudos y viudas.

Se respetarán las condiciones más favorables que para el trabajador/a pudieran existir.

SECCIÓN TERCERA: OTROS COMPLEMENTOS

ART. 34.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

El trabajador/a que por necesidad de la Empresa tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radica el centro de trabajo, percibirá en concepto de Dieta las siguientes cantidades sin distinción de grupo profesional:

- Almuerzo o cena:	34,56 €.
- Habitación:	51,84 €.
- Desayuno:	5,76 €.

Para el devengo de estas dietas, será condición indispensable, que el desplazamiento obligue a comer o cenar fuera de la localidad respectiva, entendiéndose que estas circunstancias se producen cuando la ausencia supera los horarios respectivos de las salidas normales de la jornada diaria.

Independientemente de estas actividades, la empresa facilitará para los desplazamientos, los medios de transportes, o en su defecto, el importe del autobús o billetes de tren de primera clase. Cuando por circunstancias especiales la empresa tenga necesidad de efectuar trabajos fuera del recinto de trabajo y no teniendo medios de transportes, podrá negociar libremente con el trabajador/a el uso de su vehículo propio para desarrollar dicho trabajo.

El importe del kilometraje para 2.020 será de 0,37 € por kilómetro recorrido.

ART. 35.- PLUS DE COMIDA

Se pueden dar los supuestos siguientes:

- Todo trabajo cuyo desempeño no exceda de 2 horas sobre la jornada normal de trabajo, deberá llevarse a cabo prolongando la jornada, abonándose una dieta de 15,60 €, con independencia de las horas extraordinarias, si se supera el horario normal de comida.
- Si la duración de la prolongación prevista, excede de dos horas, la empresa deberá facilitar comida al personal inexcusablemente, salvo circunstancias ajenas a su voluntad considerándose como horas extraordinarias el tiempo de comida, si este no es superior a 30 minutos.
- En el caso de establecimiento de turnos en el apartado anterior, el personal podrá sustituirse por los pertenecientes a otro turno.
- El mismo criterio de los apartados a) y b) para los supuestos de prolongación de jornada a partir de las 10 horas de la noche.

ART. 36.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se considerarán trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22:00 y 06:00 horas.

El complemento de trabajo nocturno se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

- Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de dos horas y media, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de dos horas y media se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

El complemento del trabajo nocturno se fija en un 25% del salario base convenio de su grupo y nivel, aplicado al tiempo trabajado en período nocturno.

Quedarán excluidos de percibir el complemento salarial por trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche y los trabajadores/as con contrato indefinido que hubiesen sido contratados expresamente para realizar su función durante el período nocturno.

ART. 37.- PLUS DE DISPONIBILIDAD

Dadas las características de este sector de actividades de agua, se establece unos servicios de disponibilidad que se cubrirán en cada empresa de acuerdo con el comité de Empresa o delegados de personal.

Los trabajadores/as que cubran el servicio de disponibilidad, percibirán por cada semana disponible 226,99 €. Dichas horas serán aquellas que se realicen por la necesidad de atender averías en las redes de abastecimiento o por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro a las instalaciones o personas o por averías que requieran reparación inmediata.

La semana de Navidad, Año nuevo, Feria y Semana Santa, el importe del plus de disponibilidad será de 288,07 €. En dichos períodos las horas extraordinarias trabajadas se abonarán como extraordinarias.

Dicho servicio se entiende con un carácter de disponibilidad, sin tener que estar en el centro de trabajo, pero sí localizable en el momento de cualquier avería urgente.

En caso de ser requerido, el momento de localización se computará como tiempo de trabajo para su posterior pago.

ART. 38.- PLUS DE CONDUCCION

Se establece un plus de conducción para aquellos trabajadores/as que conduzcan un vehículo de la empresa, tengan carnet de conducir y lo mantengan en óptimas condiciones, a razón de 3,18 € por día trabajado.

La Empresa dotará a los trabajadores/as que cubran el servicio de disponibilidad de teléfonos móviles GSM, los cuales deberán mantener operativos en todo momento mientras dure este servicio, notificando a sus superiores cualquier incidencia al respecto, y facilitando incluso otro teléfono de contacto si fuese necesario de forma que quede asegurada en todo momento la posibilidad de comunicación con dichos trabajadores/as.

ART. 39.- PLUS PRODUCTIVIDAD

Se establece un plus de productividad que será abonado por día efectivo de trabajo, considerándose a tales efectos como día efectivamente trabajado, las vacaciones disfrutadas, las ausencias provocadas por enfermedad profesional o accidente laboral, así como el disfrute del crédito de horas sindicales. A tal efecto y sin perjuicio de lo anterior se considerará día efectivo de trabajo aquel que tiene lugar de forma efectiva e ininterrumpida en el puesto de trabajo y entre las horas de inicio y final de la jornada establecidas.

La cuantía a abonar a partir del año 2.020 será la establecida en el anexo I.

La cuantía a abonar a partir del año 2.021 será la establecida en el anexo I.

CAPITULO VII REGIMEN ASISTENCIAL

ART. 40.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Se establece un seguro de vida para todos los trabajadores/as, que cubran los siguientes riesgos e indemnizaciones:

Por fallecimiento	6.010.-€uros
Incapacidad permanente total	6.010.-€uros
Incapacidad permanente absoluta	6.010.-€uros
Muerte por accidente laboral	20.000.-€uros
Muerte por accidente de circulación	18.030.-€uros

La prima de seguro estará financiada en un 100 % con cargo a la Empresa.

ART. 41.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Los empleados o empleadas que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, motivada por enfermedad común o accidente laboral, tendrán derecho a que la Empresa les complemente sobre las prestaciones económicas a cargo de la seguridad social, hasta el 100% de sus devengos, a partir del día en que se haya producido la baja.

No obstante, a partir de la tercera situación de incapacidad temporal (IT), incluida esta, motivada por contingencias comunes, originadas en el periodo de un año, comenzando a contar desde que se produzca la misma, la Empresa dejara de complementar tal prestación, percibiendo el trabajador/a las cuantías que conforme a la legislación vigente en cada momento corresponda.

ART. 42.- INVALIDEZ PROVISIONAL

Los Trabajadores/as que tengan en suspenso su contrato de trabajo por causa de Invalidez Provisional y la prestación económica que perciba del órgano gestor no llegara a cubrir la totalidad de sus remuneraciones líquidas mensuales, la Empresa completará durante dicho periodo a estos trabajadores/as la diferencia existente entre dicha prestación y el 100% de los haberes mensuales líquidos, que perciban como remuneraciones comunes y fijas en el mes anterior a la fecha en que fue dado de baja por Incapacidad Temporal.

ART. 43.- AYUDA AL TRABAJADOR/A CON HIJOS/AS DISCAPACITADOS/AS.

Con independencia de las asignaciones con cargo a la Seguridad Social, de aquellos trabajadores/as y pensionistas de la actividad de este Convenio Colectivo, que tienen hijos/as con discapacidad psíquica o física, reconocida por los organismos o administración competente, la Empresa abonará una gratificación mensual de 180,26 € por hijo/a que se encuentre así calificado, durante 2.020.

Para el abono de este concepto será preciso que se acredite fehacientemente tal derecho, y que el afectado no trabaje por cuenta propia o ajena.

ART. 44.- JUBILACION.

1. Se establece la siguiente indemnización en régimen de jubilación en orden a mantener el rendimiento de los Servicios, facilitar el ascenso y promoción de nuevo personal y posibilitar por vacantes la contratación de nuevo personal, en consideración de la situación de desempleo actualmente existente.

2. El empleado/a de conformidad con la legislación vigente en cada momento podrá solicitar la jubilación anticipada dos años antes de la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento (RD 8/2015), quedando la Empresa obligada a concedérselo anticipadamente con derecho a la indemnización económica que este artículo establece siempre y cuando, al tiempo de la solicitud, se den en aquel los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la misma.

Derecho que perderá toda su virtualidad y vigencia desde el mismo momento que por disposiciones normativas o reglamentarias no fuese posible la jubilación anticipada en los términos descritos en el párrafo precedente.

3. A tales efectos se establece que los empleados/as que no hubiesen alcanzado los años de servicio para la indemnización referida, se le abonará el porcentaje mínimo de la tabla establecida en el apartado 4.2.

Asimismo, la empresa por medio de contratos individuales, previo acuerdo económico, podrá concertar jubilación anticipada con empleados/as con 64 años cumplidos o aquella edad que proceda en cada momento conforme a la normativa vigente en la materia.

4. La Empresa establecerá a su cargo una mejora de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral.

4.1.- La mejora será igual a la diferencia en importe entre el importe bruto de la respectiva jubilación que se concede por la Seguridad Social Mutualismo Laboral u Organismo competente en cada momento y los ingresos brutos que el trabajador/a venía percibiendo como remuneración fija en los últimos doce meses.

Para el caso de jubilación anticipada la cuantía resultante será aquella que hubiese correspondido de tratarse de jubilación conforme al artículo 161.1 de la Ley general de la Seguridad Social, en cuyo caso la mejora o indemnizaciones establecidas en el presente artículo serán minimizadas en igual cuantía que el efecto económico que sobre la prestación reconocida tuviese la aplicación de los coeficientes reductores fruto de la jubilación anticipada.

4.2 La referida indemnización conforme a la jubilación para el año 2020 se abonará en función y en la cuantía de la tabla siguiente:

Con 37 o más años de servicio	el 100%.
Con 36 o más años de servicio	el 99%
Con 35 o más años de servicio	el 98%
Con 34 o más años de servicio	el 97%
Con 33 o más años de servicio	el 96%
Con 32 o más años de servicio	el 95%
Con 31 o más años de servicio	el 94%
Con 30 o más años de servicio	el 93%
Con 29 o más años de servicio	el 92%
Con 28 o más años de servicio	el 91%
Con 27 o más años de servicio	el 90%
Con 26 o más años de servicio	el 89%
Con 25 o más años de servicio	el 88%
Con 24 o más años de servicio	el 87%
Con 23 o más años de servicio	el 86%
Con 22 o más años de servicio	el 85%
Con 21 o más años de servicio	el 84%
Con 20 o más años de servicio	el 83%
Con 19 o más años de servicio	el 82%
Con 18 o más años de servicio	el 81%

La referida indemnización conforme a la jubilación para el año 2021 se abonará en función y en la cuantía de la tabla siguiente:

Con 37 años y 3 meses o más de servicio	el 100%
Con 36 años y 3 meses o más de servicio	el 99%
Con 35 años y 3 meses o más de servicio	el 98%
Con 34 años y 3 meses o más de servicio	el 97%
Con 33 años y 3 meses o más de servicio	el 96%
Con 32 años y 3 meses o más de servicio	el 95%
Con 31 años y 3 meses o más de servicio	el 94%
Con 30 años y 3 meses o más de servicio	el 93%
Con 29 años y 3 meses o más de servicio	el 92%
Con 28 años y 3 meses o más de servicio	el 91%
Con 27 años y 3 meses o más de servicio	el 90%
Con 26 años y 3 meses o más de servicio	el 89%
Con 25 años y 3 meses o más de servicio	el 88%
Con 24 años y 3 meses o más de servicio	el 87%
Con 23 años y 3 meses o más de servicio	el 86%
Con 22 años y 3 meses o más de servicio	el 85%
Con 21 años y 3 meses o más de servicio	el 84%
Con 20 años y 3 meses o más de servicio	el 83%
Con 19 años y 3 meses o más de servicio	el 82%
Con 18 años y 3 meses o más de servicio	el 81%

El importe anual de esta indemnización se abonará en 14 o 16 mensualidades de igual cuantía.

5. El empleado al cumplir los 63 años y ocho meses podrá solicitar el importe de dos mensualidades brutas de su nómina para ingresar en cuenta corriente o libreta a plazo fijo hasta la fecha de su jubilación. Debiendo reintegrar este anticipo en mensualidades de su nómina como máximo, en el periodo que resta hasta su jubilación.

6. La fracción de año que sea igual o superior a seis meses, se considerará como año completo a efectos de aplicación de la tabla de mejora.

Los trabajadores/as que hayan ingresado en la empresa a partir del 1 enero 2.001, y los que voluntariamente se acojan renunciando por escrito a la mejora en caso de jubilación, percibirán mensualmente la cantidad de: año 2020 72 €, año 2021 72 €, dichos importes se establecen como contribución empresarial a la suscripción por el trabajador/a de un plan de pensiones individual.

Asimismo, los trabajadores/as podrán acceder a la jubilación parcial conforme y en los términos que en cada momento se establezcan legal o reglamentariamente y siempre y cuando concurren los requisitos necesarios para ello.

ART. 45.- AYUDA ESCOLAR

1. Se establece ayuda de estudios para hijos/as de empleados cuyas bases y cuantías para cada curso escolar durante 2.020 serán las siguientes:

a. Educación Infantil, 1º a 6º Primaria, 1º y 2º ESO	92,99 €
b. F.P. 1º Grado, 3º Y 4º de ESO y 1º Bachiller	151,55 €
c. F.P.2º Grado y 2º de Bachiller.	186,01 €
d. Estudios Superiores y Medios.	223,89 €

2. Las condiciones para solicitar ayudas son:

2.1. Pertener a la plantilla de la Empresa en calidad de fijo, o eventual con más de un año de antigüedad.

2.2. Las solicitudes que hubieran obtenido ayuda en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva, hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la ayuda precedente.

Perderá, por tanto, la opción a la ayuda a quienes repitan el curso para el que obtuviera la ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la ayuda anterior. Salvo aquellos que cursen estudios referidos al punto A., que independiente del curso que estudien y los rendimientos de los mismos percibirán siempre la ayuda.

2.3. Las ayudas se concederán para cursos completos, no para asignaturas sueltas de un curso. Salvo los empleados que estén estudiando carreras de tipo Universitarios o medio, tendrán derecho a las ayudas correspondientes a los estudios que estén realizando, independientemente de si ha aprobado el curso anterior. El único requisito indispensable para solicitar esta ayuda será la presentación de la carta de pago de la matrícula del curso, para el que solicita.

2.4.- Edad máxima de los beneficiarios es de 25 años.

2.5.- Para percibir estas ayudas deberán justificarse documentalmente la matriculación en algún centro oficial o reconocido legalmente.

2.6.- Los alumnos/as de educación Preescolar deberán tener, como mínimo, 3 años de edad al 31 de diciembre del año en que solicita la ayuda.

2.7.- Para la renovación de ayudas el interesado deberá presentar junto con el importe de solicitud certificación del apartado 2.5. y certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente.

3. En la cuantía y condiciones establecidas en los apartados anteriores a excepción de la limitación de edad, se aplicará la ayuda para los empleados que realicen estudios propios de la actividad de la Empresa.

ART. 46.- ROPA DE TRABAJO

GRUPOS 1, 2 y 3 AREA FUNCIONAL OPERARIA	
Que por su actividad le corresponda	
INVIERNO	
2 camisas manga larga	2 pantalones
2 chaquetillas	1 par de botas
VERANO	
2 camisas manga corta	2 pantalones
1 par de zapatos de seguridad	
ROPA DE REPOSICION	
1 traje de agua	1 par de guantes
1 par de botas de seguridad	1 anorak
GRUPO 1 y 2 AREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA	
Que por su actividad le corresponda	
INVIERNO	
2 camisas de manga larga	2 pantalones
1 par de zapatos	1 jersey
VERANO	
2 camisas de manga corta	2 pantalones
1 par de zapatos.	
REPOSICION:	
1 Impermeable.	

La Empresa vendrá obligada a reponer las prendas de trabajo que estén deterioradas o las que por cualquier otro motivo el trabajador/a no pueda hacer uso de ellas, previa justificación de la causa.

Las prendas y calzado facilitado por la empresa sólo podrán ser usadas durante la jornada de trabajo y son de uso obligatorio durante la misma.

La ropa de trabajo de verano se hará entrega en la primera quincena del mes de mayo y la de invierno en la primera quincena del mes de octubre.

Con carácter general se establece la obligatoriedad del uso de las prendas de trabajo durante la jornada laboral, debiendo conservarlas en debidas condiciones de pulcritud, sin introducir modificación alguna en las mismas. Queda terminantemente prohibido el uso de las prendas de trabajo fuera de la Jornada laboral.

Se respetarán las condiciones más favorables que existan en cada servicio.

ART. 47.- RESPONSABILIDADES FAMILIARES

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. El periodo en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ART. 48.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores/as, con independencia de su grupo profesional y del sistema de ingresos, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico.

Si la empresa no tiene médico de empresa, ni pertenece a una agrupación de este carácter, todos sus trabajadores/as serán reconocidos por el facultativo que se designe por la empresa.

La empresa vendrá obligada a realizar un reconocimiento médico, como mínimo una vez al año a sus trabajadores/as.

ART. 49.- PRUEBA DE APTITUD PSICOTECNICA

La empresa podrá someter a los aspirantes al ingreso y ascenso, cualquiera que sea el turno o sistema de ingreso, a las pruebas psicotécnicas que considere necesarias según el Grupo Profesional que vaya a desempeñar.

ART. 50.- FORMACION PROFESIONAL, ADAPTACION Y CAPACITACION

De conformidad en lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la formación y promoción profesional de los empleados/as de la empresa, se les deberá facilitar la posibilidad de realizar estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional y que estén relacionadas y vinculadas a la actividad de la empresa, debiendo para ello adaptar la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, y en su caso conceder los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Al objeto de adaptar la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, los trabajadores/as que acrediten debidamente encontrarse matriculados en un centro de formación profesional u otro centro legalmente reconocido para cursar estudios de una actividad que se desarrolle en la empresa, podrá acordar con esta su asistencia a los referidos cursos, estableciéndose procedimientos que permitan compensar en otro horario su jornada de trabajo.

El Comité de Empresa o Delegados de Personal deberán ser informados de los planes de formación profesional que se elaboren en la empresa, comprometiéndose la empresa a establecer un sistema de formación para sus trabajadores y trabajadoras.

Así mismo la empresa directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales o reconocidos, o con profesionales especializados organizarán los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como los cursos de reconversión profesional que se precisen para asegurar la estabilidad del trabajador/a en su puesto de trabajo, en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

Estos cursos se realizarán en horas de trabajo y la asistencia del trabajador/a será obligatoria. Sí por imponderables ajenos a la propia empresa estos cursos no se pueden realizar dentro de la jornada laboral, la Empresa y los Representantes de los Trabajadores/as convendrán las medidas necesarias para la asistencia de los trabajadores/as a los citados cursos, sin perjuicio de su posterior compensación tiempo libre equivalente que se concretará en el momento de la concesión, mediante acuerdo entre las partes.

Los trabajadores/as que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, al objeto de cursar estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrán derecho a licencias para asistir a los exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar el día y hora de los mismos.

Se podrá solicitar dos licencias al año sin sueldo de 10 días naturales cada una, siendo siempre potestativo de la empresa su concesión.

Sin perjuicio de lo anterior cuando los trabajadores/as tengan al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un permiso de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo vinculadas a la actividad de la empresa, las cuales podrán ser acumuladas por un periodo de hasta cinco años, el cual deberá ser comunicado con la suficiente antelación al objeto de concretar de mutuo acuerdo entre trabajador/a y empresa el disfrute del mismo.

Tendrá la condición de dicho permiso retribuido, descrito en el párrafo anterior, cuando se trate de acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o en el marco de la negociación colectiva.

En ningún caso dichos permisos y licencias podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas, con las excepciones indicadas en el presente artículo.

ART. 51.- CURSOS EXTERNOS DE FORMACION

Los empleados/as que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo y al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que estén relacionados con las actividades profesionales relacionadas con la Empresa.

Así mismo, tendrán derecho siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan, a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, o la reserva del puesto de trabajo si fuera necesario, para asistir a cursos de formación o perfeccionamiento profesional, relacionados con las actividades de la Empresa.

ART. 52.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

La Empresa concederá al personal que lo solicite, un único anticipo anual reintegrable cuya cuantía no podrá exceder de 1200 €. Dicho anticipo solo podrá ser solicitado por el personal que esté al corriente de pago de las facturas periódicas por suministro de agua, debiendo figurar como titular del contrato de suministro de agua.

Las condiciones serán las siguientes:

- Para tener derecho a la concesión de estos anticipos, el solicitante ha de pertenecer a la plantilla fija de la Empresa.
- La causa por la que se solicite el anticipo, deberá ser motivada por alguna situación familiar de carácter grave.
- El reintegro se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.
- No se podrá solicitar un nuevo anticipo, si antes no se hubiere cancelado el anterior, si lo hubiere, y siempre y cuando hayan transcurrido al menos 11 meses desde la última petición.
- El plazo de entrega del anticipo no podrá ser superior a 15 días hábiles.

CAPITULO VIII ACCION SINDICAL

ART. 53.- COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa o Delegados de Personal son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores/as en la empresa o Centro de trabajo y son los únicos interlocutores válidos ante la Empresa con capacidad negociadora.

ART.54.- COMPETENCIAS

El comité de empresa o delegados de personal tendrán las siguientes competencias:

1º. Recibir información sobre los aspectos siguientes:

- 1.1 Trimestralmente sobre la evolución económica de la empresa.
- 1.2 Expedientes de nuevas tarifas de aguas.
- 1.3 Anualmente, balance, cuentas de resultados y memorias.
- 1.4 Evolución probable del empleo en la empresa, contratación y cese del personal, procedimiento a seguir.
- 1.5 Trimestralmente sobre:
 - Índice de absentismo y sus causas.
 - Accidentes laborales y Enfermedades profesionales, así como sus consecuencias.
- Estudios sobre la prevención de los mismos.
- 1.6 Normativa interior o exterior que incidan sustancialmente en el proceso de trabajo.
- 1.7 Relación mensual de horas extraordinarias realizadas.

2.- Se le solicitará al comité de Empresa o delegados de personal que emita informe de manera previa, en el plazo de quince días, sobre las cuestiones siguientes:

- 2.1.- Reestructuración de plantilla.
- 2.2.- Modificación de la jornada u horario de trabajo.
- 2.3.- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- 2.4.- Planes de formación profesional.
- 2.5.- Implantación o revisión de los sistemas de trabajos, de rendimiento, de incentivos y de remuneración.
- 2.6.- Establecimientos de trabajos a turnos.
- 2.7.- Creación y definición de niveles y grupos profesionales.
- 2.8.- Sanciones y amonestaciones impuestas a los trabajadores/as.

3.- Ejercer una actuación de:

- 3.1.- Vigilancia y control sobre el incumplimiento de la normativa laboral.
- 3.2.- Participar en la gestión de obras sociales.
- 3.3.- Colaborar con la Empresa en las medidas encaminadas a incrementar la productividad y medidas de Seguridad e Higiene.

4.- Informar a sus representados en todos los temas o cuestiones en cuanto a que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.

- 5.- Participar en los tribunales de concurso-oposición y pruebas de aptitud.
- 6.- Podrá proponer a la empresa con carácter general, cuantas medidas considere adecuadas en materias de organización, producción o mejoras y solución de conflictos.

ART. 55.- GARANTIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS/ AS DE PERSONAL

1.- Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del comité en su caso, los delegados/as de Personal dispondrán de un máximo de 40 horas mensuales retribuidas y excluyéndose el de reunión a instancias de la dirección y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial. Pudiendo acumular en uno o varios de sus componentes las horas sindicales de mutuo acuerdo entre los miembros del comité de empresa y suscrito por actas en cada momento correspondientes y comunicado a la empresa semestralmente.

No pudiendo acumularse en representantes de un mismo grupo profesional o servicio.

2.- Al objeto de que puedan ejercer el derecho que le asiste de comunicación e información a los trabajadores/as, la dirección de la Empresa, pondrá a su disposición, tablón de anuncio en el centro de trabajo.

3. Los Delegados y miembros del comité de Empresa, dispondrán de un local acondicionado de acuerdo con la disponibilidad de la Empresa para sus reuniones, así como para atender las consultas o reclamaciones de sus representados.

4.- El comité de Empresa o delegados/as de Personal, podrá publicar y difundir notas o circulares en orden a la información y formación de sus representados.

5.- Serán considerados desplazamientos como misión de servicios que realicen los representantes legales de los trabajadores/as dentro de la actividad sindical de la Empresa, percibiendo por ello a cargo de la misma, los gastos que se originen, que acreditarán adecuadamente, si así lo estima la Dirección de la Empresa.

6.- Los miembros de comité de Empresa o Delegados/as de Personal como representantes de los trabajadores/as, no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Art. 56.- ASAMBLEAS

1.- Los trabajadores/as tendrán derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el comité de Empresa o delegados/as de Personal, o por un número de trabajadores/as no inferior al 25% de la plantilla. La asamblea será presidida por el comité de Empresa o delegados/as de Personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa.

2.- La convocatoria, con expresión del orden del día propuesta por los convocantes, se comunicará a la dirección con 48 horas de antelación.

3.- El lugar de la reunión será el centro de trabajo y fuera de la jornada de trabajo, no obstante, se reconoce el derecho al comité de empresa o delegados/as de personal, para celebrar asambleas en horas de trabajo, con un máximo de 20 horas anuales, con una duración de la asamblea de 3 horas, iniciándose al comienzo o a la finalización de la jornada de trabajo.

ART. 57.- SECCION SINDICAL

1º.- Podrán constituirse secciones sindicales de Empresa, como órgano de representación de los intereses de los trabajadores/as en las mismas, afiliados a una central sindical legalmente establecida.

2º.-Las secciones sindicales podrán difundir en los centros de trabajo, publicaciones, convocatorias o avisos de carácter sindical en los tablones de anuncios.

3º.- Los trabajadores/as acogidos al presente Convenio que estén afiliados a una central sindical, podrán solicitar a la empresa que su cuota sindical se le descuente por nómina y está depositada en el número de cuenta bancaria que la central sindical manifieste.

4º.-Los representantes de las secciones sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa o delegados/as de Personal, disponiendo de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su actividad. Pudiendo acumular en uno o varios de sus componentes las horas sindicales de mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

ART. 58.- COMISION PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se acuerda crear una comisión de Prevención de Riesgos Laborales, integrada por un representante de los trabajadores/as y un representante de la Dirección, que compatibilizará sus funciones con las que normalmente presta en la Empresa, que asumirán los cometidos que al efecto establece en la Legislación vigente en cada momento.

Además de las recogidas en la Legislación vigente, las funciones de esta comisión serán:

- Promover en el centro de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, imponiéndola y haciéndolas cumplir.
- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos laborales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los Trabajadores/as.
- Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene e instituciones públicas destinadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individual y colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a los componentes del Comité de Seguridad y Salud de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.
- Si el riesgo de accidente fuere inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes.

Art. 59.- SUBROGACION

Teniendo en cuenta el carácter público que tiene el trabajo de actividades de agua, las partes acuerdan que en el supuesto de que la Empresa cambie de titularidad a una nueva concesión o pase a una nueva empresa, ésta quedará obligada a contratar los trabajadores/as de la anterior empresa, con los mismos derechos y condiciones económicas, laborales y sociales que el Trabajador/a venía percibiendo en la empresa anterior.

Todos los trabajadores/as fijos a la fecha actual acogidos al presente Convenio no podrán ser objeto de movilidad geográfica alguna, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Trabajador/a.

Los trabajadores/as que hubieran ingresado en la Empresa antes del 1 enero de 2001, no podrán ser trasladados a otra localidad salvo que exista acuerdo expreso entre la Empresa y el Trabajador/a.

En todo caso, los desplazamientos se efectuarán con los vehículos de la Empresa o, en su defecto, a costa de la misma.

Art. 60.- GARANTÍAS DE EMPLEO

La plantilla es el resultado de la adecuación de los puestos de trabajo a las necesidades de prestación de los servicios y a las estructuras óptimas de efectividad de la empresa. De tal forma que, el mayor o menor volumen de la plantilla vendrá en función de las necesidades del servicio, organización y saturación de los puestos de trabajo para cumplir en cada momento con los objetivos de efectividad y servicio óptimo al ciudadano.

La empresa se compromete a cubrir las plazas vacantes que se produzcan en la plantilla de trabajadores/as fijos, para que se mantenga el número igual al que se refleja en el penúltimo párrafo del presente artículo.

No obstante, los trabajadores/as contratados tendrán derecho a que se les considere como mérito el tiempo de servicio prestado, a los solos efectos de su participación como aspirantes para cubrir las plazas vacantes.

Para las nuevas contrataciones, aun cuando puedan consolidar la fijeza en la plantilla, no consolidará, a posteriori, el derecho a cubrir su vacante.

La plantilla será la adecuada en función de las necesidades, sin perjuicio de lo cual durante la vigencia del presente convenio colectivo la plantilla no podrá ser inferior a 30 trabajadores/as.

Esto se cumplirá siempre y cuando no se produzcan ninguna situación que altere el equilibrio técnico económico del servicio que presta la empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: REVISIÓN REDACCIÓN ARTICULADO

Los Representantes de los Trabajadores/as y los Representantes de la Empresa se comprometen, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, a reunirse al menos una vez al año para revisar todas las cuestiones relacionadas con la redacción del articulado del presente Convenio.

ANEXO I 2.020 PROVISIONAL

	SALARIO BASE MES AREA FUNCIONAL TECNICA	SALARIO BASE MES AREA FUNC. ADMÓN.	SALARIO BASE MES AREA FUNC. OPERARIA
G.P.1.	- □	- □	1.145,52 □
G.P.2C	- □	1.161,58 □	1.154,23 □
G.P.2B	1.161,58 □	1.247,75 □	1.182,58 □
G.P.2 A	1.247,75 □	1.330,66 □	1.228,33 □
G.P.3B	1.336,34 □	- □	1.316,07 □
G.P.3A	1.457,76 □	1.457,76 □	1.367,28 □
G.P.4	1.559,42 □	1.584,88 □	- □
G.P.5	1.846,95 □	- □	- □
G.P.6	2.084,41 □	- □	- □

	PLUS PRODUCTIVIDAD	AREA FUNCIONAL TECNICA	AREA FUNC.ADMÓN. AREA FUNC.OPERARIA
G.P.1.	- □	- □	- □
G.P.2C	- □	1,22 □	1,23 □
G.P.2B	0,90 □	1,36 □	1,25 □
G.P.2 A	0,90 □	1,56 □	1,47 □
G.P.3B	1,00 □	- □	1,00 □
G.P.3A	1,11 □	1,90 □	1,38 □
G.P.4	1,20 □	1,92 □	- □
G.P.5	1,41 □	- □	- □
G.P.6	1,58 □	- □	- □

Festividad patrona	1.138,02 □
Premio fidelidad	482,17 □
Premio Vinculación	147,83 □
Quebranto moneda cajero	- □
Quebranto moneda aux caja	- □
Plus asistencia y puntualidad	6,99 □
Dieta y desplazamiento	
Almuerzo o cena	34,56 □
Habitación	51,84 □
Desayuno	5,76 □
Kilometraje	0,37 □
Plus comida	15,60 □
Disponibilidad	
Reten semanal	226,99 □
Reten navidad,año nuevo,feria y s sta.	288,07 □
Plus conducción	3,18 □
Ayuda hijo discapacitado	180,26 □
Ayuda Escolar	
Ed infantil,primaria,1 y 2 ESO	92,99 □
FP I,3 y 4 ESO,1 Bachiller	151,55 □
FP II y 2bachiller	186,01 □
Estudios superior y medio	223,89 □
Consumo de Agua (art. 33)	19,03 □

Firmas.

Nº 19.595

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Arco Energía 1, S.L.

Domicilio: C/ Antonio Maura, 10, 2.ª planta, 28014 (Madrid).

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera y San José del Valle

Finalidad de la instalación: Línea aérea-subterránea 132 KV de conexión a SET "Valle 3" para evacuación común de varias plantas solares fotovoltaicas a nudo Arcos 400 KV y Subestación "Valle 3" 132/400 KV

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 132 KV DE CONEXIÓN A SET "VALLE 3" PARA EVACUACIÓN COMÚN DE VARIAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS A NUDO ARCOS 400 KV (AT-14227/20) Y SUBESTACIÓN "VALLE 3" 132/400 KV (AT-14310/20)

EXPEDIENTE: AT-14227/20

Línea subterránea simple circuito de 132 kV desde SET "Arco 1" al apoyo nº1

• Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.

• Tensión: 132 KV.

- Longitud: 9,418 Km.
- Tipo Conductor: 3x1x1600 mm² Al con pantalla de 120 mm² Cu XLPE 132 KV. UNE-HD 632-3A y UNE-HD 632-5A
- Número de circuitos: 1.
- Número de cables: 3.
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
Línea aérea simple circuito de 132 kV desde SET "Arcos 1" al apoyo nº1
- Tipo: Línea eléctrica trifásica aérea.
- Tensión: 132 KV.
- Longitud: 0,040 Km.
- Tipo Conductor: LA-280 (242-AL1/39-ST1A)
- Número de circuitos: 1.
- Número de cables: 3.
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
Línea aérea doble circuito de 132 kV desde apoyo nº1 hasta la SET "Valle 3"
- Tipo: Línea eléctrica trifásica aérea.
- Tensión: 132 KV.
- Longitud: 4,382 Km.
- Tipo Conductor: LA-280 (242-AL1/39-ST1A)
- Número de circuitos: 2.
- Número de cables: 3.
- Nº apoyos: 15
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera y San José del Valle

EXPEDIENTE: AT-14310/20

Subestación Transformadora de 132/400 kV, denominada «Valle 3».

- Parque de 400 kV: Intemperie simple barra AIS, 1 posición de barras principales, 1 posición de salida línea, 1 posición de transformador.
- Transformador 132/400 kV 365 MVA. Con devanado de 30 KV SSAA
- Parque de 132 kV: Intemperie simple barra AIS, posición Arco 1, posición Arco FV, posición ATP2 y posición de barras (barra B).
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.
- Sistema de servicios auxiliares

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:

Términos municipales: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera y San José del Valle
Vías pecuarias:

- 11020004-Cañada Real de Albadejos, Cuartillos
- 11020017-Cañada de la Pasada de Medina o de los Sotillos

Superficie de ocupación total: 57,27m².

Con destino a: Ocupación por línea aérea-subterránea de alta tensión eléctrica de 132 kV
Tasa ocupación: 8,202828 € (anualidad 2020).

Canon resultante: 469,77 €/año.

Periodo de ocupación: diez (10) años.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

A diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 21.020

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA EL GASTOR EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GASTOR (EL) y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GASTOR (EL) y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 11/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 19.810

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Juan José Borrego Ramírez, Jefe de Unidad de Alcalá de los Gazules del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2021
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas 2021
- Tasa por Entrada de Vehículos (VADO) 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 5 de abril hasta el 18 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Alcalá de los Gazules a 17 de marzo de 2021. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Juan José Borrego Ramírez. Firmado.

Nº 19.921

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Juan José Borrego Ramírez, Jefe de Unidad de Benalup-Casas Viejas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO:

- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2021
- PLAZOS DE INGRESO: del 5 de abril hasta el 18 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien

a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Benalup-Casas Viejas a 17 de marzo de 2021. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Juan José Borrego Ramírez. Firmado.

Nº 19.945

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**OFICINA DE MEDINA SIDONIA****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO**

Juan José Borrego Ramírez, Jefe de Unidad de Medina Sidonia del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO:

- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2021
- Gastos Suntuarios (COTOS) 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 5 de abril hasta el 18 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Medina Sidonia a 17 de marzo de 2021. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Juan José Borrego Ramírez. Firmado.

Nº 20.011

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL**

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, el expediente de Modificación

Presupuestaria nº 8/2021, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 036 del día 24 de febrero de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 08 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	38.613,42
Capítulo 6. Inversiones Reales	14.776,77
Capítulo 7. Transferencias de Capital	21.558,67
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	20.000,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	54.948,86

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

22/03/21. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Péez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 21.223

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 11/2020, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 036 del día 24 de febrero de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	50.000,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	92.739,22
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	142.739,22

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

22/03/21. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Péez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 21.224

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 254/2021, de 15 de febrero, cuyo tenor es el siguiente:

Visto el expediente incoado a instancias de QGAS Energía y Calor SL para la tramitación y aprobación del Proyecto de Actuación para Implantación de Centro de Almacenamiento y Distribución de Envases de GLP en Parcela 32 del Polígono 5 de este término municipal y Anexo.

Examinada la documentación que se acompaña al expediente.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico municipal con fecha 30/10/2021, favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, con las condiciones establecidas para las instalaciones en precario y sin derecho a indemnización recogidas en el art. 34 de la LOUA.

Visto el informe jurídico de fecha 12/02/2021.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el PGOU para la instalación de actividades de utilidad pública e interés social en el suelo No urbanizable.

Considerando que la actuación reúne los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía y en el PGOU de Bornos, para su consideración de interés público y se justifican las determinaciones requeridas por el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Considerando que el desarrollo de la actividad objeto del Proyecto de Actuación no dificultará el desarrollo urbanístico previsto en el PGOU para la parcela, tratándose de instalaciones fácilmente desmontables que no conlleven edificaciones, ni se precisa la ejecución de obras, pudiendo ser susceptible de licencia de obras y usos provisionales en los términos del artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 43 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

RESUELVO

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada por QGAS ENERGÍA Y CALOR SL para la aprobación del Proyecto de Actuación para la Implantación de Centro de Almacenamiento y Distribución de Envases de GLP y Anexo en Parcela 32 del Polígono 5 de este término municipal y Anexo, redactado por la Arquitecta Ana Belén Benítez Perdigones.

SEGUNDO. Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, a información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto de Actuación.

TERCERO. Solicitar informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, a 4 de marzo de 2021. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 16.259

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Resolución de Alcaldía n.º 2021-0398 de fecha 17 de marzo del Ayuntamiento de Prado de Rey referente a la Delegación de Competencias de Alcaldía

Dña. María Vanesa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2021-0398 ha sido adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Delegar en Dña. Isabel María Blanco Orellana, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la asistencia y representación de esta, en la sesión de la Comisión de Absentismo Escolar, a celebrar el día 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las decisiones adoptadas en dicha sesión y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán tomados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey a 17 de marzo de 2021. La Alcaldesa. Fdo. María Vanesa Beltrán Morales.

Nº 19.835

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición al público de 15 días, del acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2020, aprobando inicialmente el Reglamento de funcionamiento y bases que han de regir la selección para la Bolsa de Trabajo de esta Entidad, mediante anuncio inserto en el B.O.P. Nº 9 de fecha 15 de enero de 2021, y, resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo establecido, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público en texto íntegro del Reglamento de la Bolsa de Trabajo, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definición.

Artículo 3.- Finalidad.

Artículo 4.- Vigencia.

Artículo 5.- Sistema de selección.

Artículo 6.- Requisitos de los aspirantes.

Artículo 7.- Acreditación de méritos.

TÍTULO II.- SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

Artículo 9.- Baremación.

Artículo 10.- Valoración de méritos.

Artículo 11.- Discapacidades funcionales.

Artículo 12.- Resolución provisional.

Artículo 13.- Reclamaciones.

Artículo 14.- Resolución definitiva.

Artículo 15.- Causas de exclusión.

Artículo 16.- Expediente disciplinario.

Artículo 17.- Unidad familiar.

TÍTULO III.- CONTRATACIÓN

Artículo 18.- Contratación.

Artículo 19.- Renuncias.

Artículo 20.- Formalización de contratos.

Artículo 21.- Duración de los contratos.

Artículo 22.- Incompatibilidad de puestos de trabajo.

TÍTULO IV.- MESA DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 23.- Composición de y funciones de la Mesa de Contratación y Seguimiento.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Mesa de Contratación y Seguimiento.

Artículo 25.- Secreto de las deliberaciones de la Mesa de Contratación y Seguimiento.

TÍTULO V.- RECURSOS

Artículo 26.- Recursos en vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

ANEXO I.- Categorías profesionales y titulación requerida.

ANEXO II.- Solicitud de participación en la Bolsa de Trabajo para puestos recogidos en el Anexo I del Reglamento de la Bolsa de Trabajo de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española y que son los de igualdad, mérito y capacidad.

En la actualidad, el acceso al empleo es una necesidad para el desarrollo de la persona, no obstante aún quedan por conseguir los objetivos de empleo que satisfagan la demanda de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En este respecto, se debe tener en cuenta que la Administración Local, es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de los ciudadanos, y que está asumiendo progresivamente competencias que implican mayor complejidad en su desempeño.

La aprobación de un Reglamento de Bolsa de Trabajo pretende agilizar los procesos selectivos para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente y cumplir, a su vez, un fin social. Por ello se han tenido en cuenta ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de que ante aspirantes con igualdad de puntos establecer un orden de preferencia para acceder a la cobertura de una necesidad temporal de empleo, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultad para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: desempleados mayores de 45 años, mujeres, titulares de familias monoparentales, desempleados de larga duración y jóvenes que acceden al primer empleo.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de recursos humanos de esta Entidad Local Autónoma y que se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación y creación de la Bolsa de Trabajo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El presente Reglamento tiene como objeto regular un procedimiento para la creación y gestión de una Bolsa de Trabajo para personal laboral temporal, por medio del cual y durante su periodo de vigencia, se cubrirán aquellos puestos que se determinen de carácter temporal que por sus circunstancias o atendiendo a programas surjan en la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto del mismo.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por Bolsa de Trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

La bolsa estará formada por una lista en la que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación, por orden de presencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, teléfonos de contacto y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia al Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando La E.L.A. de Zahara de los Atunes considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases, pudiendo la E.L.A. de Zahara de los Atunes, cuando lo considere conveniente, de forma justificada, para cubrir puestos vacantes o contratos temporales, aunque hubiere constituida una Bolsa concreta, convocar ex profeso un proceso selectivo.

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan a los puestos de trabajo de plantilla de personal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, vigene en cada momento para cada una de las diferentes categorías profesionales, salvo aquellos puestos que estén condicionados por programas específicos subvencionados, en estos casos se estará a la normativa vigente para estos programas.

Artículo 3.- FINALIDAD

La selección de personal y la bolsa de trabajo tienen como fin dotar a la E.L.A. de Zahara de los Atunes de personal suficiente siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley. Asimismo tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los Servicios Públicos y facilitar la incorporación al mercado laboral de sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo.

Artículo 4.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo tendrá una vigencia permanente, actualizándose la misma según lo establecido en la Base Octava del presente Reglamento.

No obstante, si al término de dicho periodo de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa, que sustituya la anterior, a propuesta de la Mesa de Contratación y Seguimiento, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá prorrogar la vigencia de ésta por un periodo máximo de un año.

Este Reglamento se hará público en medios de comunicación local, tablón de anuncios y mediante internet, para su general conocimiento.

Los puestos de trabajo a incluir en la Bolsa serán los relacionados en el Anexo I.

Los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I podrán actualizarse por necesidades de funcionamientos, apreciadas por la Mesa de Contratación y Seguimiento, regulada en el presente Reglamento, y a propuesta de la misma que será elevada a Junta Vecinal para su aprobación, siguiendo los mismos trámites que para la elaboración del presente Reglamento.

Artículo 5.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección es el concurso, según lo establecido en los artículos 61, 6º y 7º del Estatuto Básico del Empleado Público. La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que constan en las presentes Bases.

Dicha puntuación será valorada y baremada por la Mesa de Contratación, conforme a las normas de este Reglamento, y elevará la lista de aspirantes propuesta para contratar – en orden de puntuación- al Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que se presente solicitud de participación. Así mismo se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 55 del EBEP, en relación con los artículos 61, 10 y 11 donde se dice que “Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el referido Estatuto y en resto del ordenamiento jurídico”.

- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación laboral vigente.
- Tener la nacionalidad española o se nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer los requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado/a lo justifica.

Artículo 7.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos o fotocopias:

- D.N.I., Pasaporte o N.I.E.
- Informe de Vida Laboral
- Título académico requerido.
- Declaración jurada de veracidad de los méritos alegados anexa a la solicitud.
- Tarjeta de Demandante de empleo.

Asimismo, deberán presentar, junto a la solicitud, original o fotocopia de los documentos que consideren que acreditan los requisitos y méritos que estimen oportunos alegar conforme al baremo de la convocatoria.

A continuación se indican los documentos que sirven para la acreditación de los méritos:

- Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- Los cursos de formación, con el certificado o diploma de asistencia al curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La partición como ponentes en ponencias, seminarios, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (congreso, jornadas, etc.) así como con la copia del texto presentado.

d) La situación de desempleo, deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo.

e) La antigüedad en meses de la demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo deberá ser justificada mediante la presentación de un certificado de periodos de inscripción.

f) Aquellos solicitantes que aleguen como méritos causas familiares, será necesario la aportación de fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia donde deberá constar la antigüedad de la convivencia que deberá ser al menos de seis meses.

g) El periodo de tiempo empadronado se acreditará mediante certificado de empadronamiento en el que se indique la antigüedad en el mismo. (Este documento no es necesario aportarlo).

h) Aquellos solicitantes que aleguen como mérito una minusvalía igual o superior al 33 %, deberán acreditarlo mediante resolución donde se reconozca la misma. (Dicha minusvalía en ningún caso suponer una limitación que impida el normal de desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo).

i) El importe de la renta anual de la familia en el año anterior a la presentación de la solicitud deberá ser justificado mediante declaración de la renta, certificado de retenciones, certificado emitido por la Agencia Tributaria de no haber realizado declaración de IRPF, etc. Correspondiente a ese periodo impositivo.

La falsedad de la documentación presentada conllevará a la exclusión de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

Las circunstancias familiares y económicas alegadas podrán ser comprobadas, en caso necesario, para lo cual los solicitantes expresarán su manifiesta conformidad en la propia instancia.

TÍTULO II.- SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 8.- FORMAY PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa, dirigidas al Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, se formalizará en el modelo que se adjunta a las presentes Bases y se presentará ante el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud figura como ANEXO II del presente Reglamento. Las solicitudes deberán ir acompañadas con los documentos o fotocopias relacionadas en el artículo 7 de estas Bases.

Se cumplimentará una solicitud por cada tipo de puestos seleccionados en el ANEXO I para la Bolsa de Trabajo.

El plazo inicial para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Todas aquellas solicitudes que se reciban con posterioridad, serán excluidas de la Bolsa de Trabajo.

A criterio de la Presidencia de la Entidad se convocarán nuevos plazos de presentación de solicitudes para la inscripción en la Bolsa de las altas nuevas y para la actualización de méritos de las altas ya inscritas.

Será en estos periodos cuando las personas que fueron dadas de baja de oficio en la Bolsa por cualquiera de los motivos recogidos en la Base Decimoquinta del presente Reglamento, podrán solicitar su readmisión siempre que haya transcurrido doce meses desde la fecha del hecho causante de la baja de oficio.

Artículo 9.- BAREMACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de Contratación procederá, una vez comprobada la veracidad de todos los documentos aportados, a la valoración de las mismas en función de los méritos alegados por los solicitantes y de acuerdo con la baremación expuesta en el artículo siguiente.

Las solicitudes se baremarán en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación.

Artículo 10.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

1.- Circunstancias personales:

- Por situación de desempleo, dentro de los últimos 2 años debidamente acreditados: 0,50 puntos por mes.
- Demandante de primer empleo: Por cada mes completo en esta situación: 0,20 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 5 puntos.
- Se aplicará de forma excluyente uno de los dos criterios, el a) o el b).
- Por cargas familiares (componentes de la unidad familiar a cargo, menores de 16 años): 1 punto por hijo a cargo.
- Por poseer una minusvalía igual o superior al 33 %, debidamente acreditado mediante su declaración por órgano competente y siempre que la misma no impida el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos.
- Por ser demandantes de empleo mayores de 45 años: 1,5 puntos.
- Por ser titular de una familia monoparental: 1,5 puntos.
- Por acreditar la residencia habitual, dado el carácter de temporalidad de esta Bolsa de Trabajo, en el Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma, que comprende el casco urbano de Zahara de los Atunes, según Decreto 204/2011, de 14 de junio, de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA nº 118 de fecha 17/06/11), mediante el que se crea la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes por un periodo superior a CINCO AÑOS a fecha de presentación de la solicitud: 10 puntos.
- Por ingresos brutos de la unidad familiar en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud:

INGRESOS BRUTOS ANUALES (BASE IMPONIBLE)	UNIDAD FAMILIAR					
	DE 1 MIEMBRO	DE 2 MIEMBROS	DE 3 MIEMBROS	DE 4 MIEMBROS	DE 5 MIEMBROS	DE 6 MIEMBROS
De 0 a 3.000 euros	8,5 puntos	8,5 puntos	8,5 puntos	9 puntos	9 puntos	9 puntos
De 3.001 a 4.500 euros	7,5 puntos	7,5 puntos	7,5 puntos	8 puntos	8 puntos	8 puntos
De 4.501 a 6.000 euros	6,5 puntos	6,5 puntos	6,5 puntos	7 puntos	7 puntos	7 puntos
De 6.001 a 7.500 euros	5,5 puntos	5,5 puntos	5,5 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos

INGRESOS BRUTOS ANUALES (BASE IMPONIBLE)	UNIDAD FAMILIAR					
	DE 1 MIEMBRO	DE 2 MIEMBROS	DE 3 MIEMBROS	DE 4 MIEMBROS	DE 5 MIEMBROS	DE 6 MIEMBROS
De 7.501 a 9.000 euros	4,5 puntos	4,5 puntos	4,5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
De 9.001 a 10.500 euros	3,5 puntos	3,5 puntos	3,5 puntos	4 puntos	4 puntos	4 puntos
De 10.501 a 12.000 euros	2,5 puntos	2,5 puntos	2,5 puntos	3 puntos	3 puntos	3 puntos
De 12.001 a 13.500 euros	1,5 puntos	1,5 puntos	1,5 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos
De 13.501 a 15.000 euros	0,5 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	1 punto	1 punto	1 punto

2.- Méritos Profesionales: por participación como asistente o ponente en Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas directamente relacionadas con el puesto a cubrir:

a) Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas de 1 a 5 horas :	0,05	
b) Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas de 10 a 20 horas:	0,10 puntos.	Máximo 1.
c) Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas de 21 a 40 horas:	0,25 puntos.	Máximo 2.
d) Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas de 41 a 100 horas:	0,50 puntos.	Máximo 3.
e) Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas de más de 100 horas:	0,75 puntos.	Máximo 4.

En los cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias y Jornadas, se computarán las horas efectivamente impartidas por el solicitante, independientemente de la duración del curso. De no acreditarse dicho extremo, se la dará la puntuación mínima.

3.- Méritos académicos.

a) por cada título académico diferente al exigido y directamente relacionado con el puesto a cubrir 2,50 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por otros títulos: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

No se valorarán como méritos académicos los títulos de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior.

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

1º.- Titular de familias monoparentales.

2º.- Desempleados mayores de 45 años.

3º.- Mujer.

4º.- Desempleados de larga duración.

5º.- Jóvenes que acceden al primer empleo.

Artículo 11.- DISCAPACIDADES FUNCIONALES

Se reservará el 7 % de los puestos para aquellas personas que presenten certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, de discapacidad funcional en grado igual o superior al 33 % y cuya deficiencia no le impida el total desempeño del puesto por el que opte.

Artículo 12.- RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Baremas de las solicitadas presentadas. La Mesa de Contratación formulará propuesta al Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos. Asimismo, se relacionarán los aspirantes excluidos, con indicación de la causa de su exclusión. A la vista de los anterior, el Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose durante DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de su publicación, en el tablón de anuncios y mediante otros medios.

Artículo 13.- RECLAMACIONES

Contra la Resolución Provisional los interesados podrán formular por escrito dirigido al Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos, aportando, si fuera preciso, la documentación que se considere pertinente.

El plazo de presentación de reclamaciones será de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios.

Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

No caben reclamaciones para la falta de documentación no aportada en su momento.

Artículo 14.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Examinadas las reclamaciones presentadas, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta al Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes quien procederá a dictar la oportuna Resolución Definitiva de la convocatoria.

Artículo 15.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Son causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo:

a) Por voluntad propia del solicitante mediante solicitud presentada en el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30792, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Por haber obtenido informe desfavorable del responsable del servicio en la misma categoría en esta Entidad.

c) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.

d) Por no cumplir los requisitos mínimos en estas bases para cada ocupación.

e) Por despido disciplinario, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

f) Por la falsedad de la documentación presentada junto a la solicitud de participación en la Bolsa de Trabajo.

Artículo 16.- EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

En caso de despido disciplinario, se producirá la exclusión de la bolsa de

trabajo cuando el despido se firme y la suspensión cautelar de la inscripción en la bolsa hasta que haya pronunciamiento judicial sobre el despido.

Si mientras se instruye el expediente disciplinario se extingue la relación, la inclusión o exclusión de la bolsa de trabajo estará sujeta a la resolución derivada del expediente.

Artículo 17.- UNIDAD FAMILIAR

Si varios miembros de una misma unidad familiar solicitaran participar en la Bolsa, sólo podrá estar contratado uno de ellos, sin perjuicio de que una vez finalizado el contrato de trabajo de uno de ellos, pueda ser contratado otro miembro de dicha unidad familiar con posterioridad, si llegase el caso, en el orden en el que está establecido.

A los efectos establecidos en este artículo se entiende por unidad familiar el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y tengan entre sí dependencia económica, estén unidos o no entre sí por vínculos de parentesco.

Artículo 18.- CONTRATACIÓN

1.- cuando las necesidades de los diversos servicios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, así lo requieran, se procederá, mediante Providencia de la Presidencia, que así lo disponga, al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos al tal efecto. El llamamiento podrá realizarse vía correo postal, notificación a los interesados o mediante el correo electrónico indicado por los solicitantes.

2.- En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de los ofertados en la Bolsa de Trabajo, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

3.- Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto y, previos informes del Sr. Jefe de Departamento y de la Intervención de Fondos, la Presidencia procederá a su contratación laboral mediante Resolución, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

4.- Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que cumpla con dichos requisitos.

5.- Los aspirantes seleccionados pasarán al final de la lista una vez cumplido el periodo de contratación que disponga la Mesa de Contratación.

6.- Las comunicaciones al personal seleccionado se harán por notificación escrita o mediante correo electrónico dándole un plazo de 48 horas para que acepte o renuncie la plaza ofertada. Si la persona no recepciona la carta equivaldrá que renuncia a lo ofertado.

7.- La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

8.- Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

9.- Los archivos y registros de la Bolsa de Trabajo, estarán protegidos conforme a las normas establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y normas de desarrollo.

10.- En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con esta Entidad Local Autónoma, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos:

- Por encontrarse en situación de enfermedad grave o incapacidad temporal, acreditado con una justificación válida a tal efecto.

- Por causa de fuerza mayor, acreditado con una justificación válida a tal efecto. Para cualquier otra circunstancia, será la Mesa de Contratación y Seguimiento, la que con su superior criterio, resuelva.

Artículo 19.- RENCUNCIAS

1.- En el supuesto que efectuado el llamamiento, el aspirante renunciase al mismo sin alegar algunas de las causas justificadas recogidas en el apartado 10 de artículo anterior se procederá a la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo.

2.- Los mismos efectos de la renuncia se aplicará para aquellos supuestos de incomparecencia de la persona seleccionada en el tiempo que se haya establecido y una vez recibida la notificación de presentación.

3.- También equivaldrá a una renuncia la no recepción de la comunicación, tal como se prevé en el apartado 6 del artículo anterior.

Artículo 20.- FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los periodos de prueba previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente en cada momento.

Artículo 21.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos será la fijada en los mismos en función de la necesidad para la que se efectúe la contratación, respetando en todo caso la legislación vigente y no pudiendo ser superior a los dos meses excepto si se agotara la lista de aspirantes y se volviere a efectuar llamamientos comenzando por la lista.

Artículo 22.- INCOMPATIBILIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO

Durante la vigencia del contrato de trabajo no podrá compatibilizarse su ejercicio con un segundo puesto de trabajo, en la administración pública o en la empresa privada. A tal fin y con carácter previo a la firma del contrato, el trabajador habrá de firmar una declaración jurada acreditativa de que no ejerce ninguna otra actividad remunerada.

TÍTULO IV.- MESA DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO**Artículo 23.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

1.- Para la aplicación, selección e interpretación del presente Reglamento de la Bolsa de Trabajo, se crea la Mesa de Contratación y Seguimiento de personal temporal. La composición de la Mesa de Contratación estará formada por:

Presidente: - El Interventor de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

Vocales:- 3 Empleados Municipales de distintas áreas.

Secretaria: - La Secretaria de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

El Secretario de la Mesa de Contratación será el encargado de dar cuenta de cuantos acuerdos y deliberaciones adopte la Mesa de Contratación en relación a las contrataciones de personal debatidas, mientras que haya sido aprobada por la Mesa de Contratación el acta se sesión, momentos a partir del cual serán públicas.

2.- corresponde a la Mesa de Contratación:

a) Suplir las lagunas, dudas, interposiciones y la adopción de los oportunos acuerdos para garantizar el cumplimiento de esta convocatoria.

b) Baremar las solicitudes presentadas (o delegar en técnico o trabajador municipal dicha baremación) y formular propuesta al Sr. Presidente de la E.L.A. de Zahara donde constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos.

c) supervisar el cumplimiento de esta reglamento.

Artículo 24.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- La Mesa de Contratación ajustará su funcionamiento a las normas establecidas en este reglamento, sin perjuicio de que la Mesa establezca normas complementarias de funcionamiento.

2.- Corresponderá al Presidente convocar y presidir las sesiones de la Mesa de Contratación, conforme a las necesidades de contratación que precise la E.L.A. de Zahara de los Atunes. La convocatoria de las sesiones habrá de efectuarse al menos con 3 días hábiles de antelación.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones el Sr. Presidente dirimirá con un voto de calidad.

4.- Las sesiones tendrán carácter ordinario y se celebrarán con una periodicidad máxima bimensual.

5.- Podrán celebrarse cuantas sesiones extraordinarias se estime por la presidencia con una antelación en la convocatoria de 3 días hábiles. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a instancias de un tercio de los miembros de la Mesa de Contratación cuando a juicio de los solicitantes existan motivos que exijan su convocatoria, en cuyo caso será convocada por el Presidente en el plazo de 3 días hábiles.

6.- La Mesa de Contratación quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por mayoría.

7.- Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se exigirá la presencia física en primera convocatoria, de al menos un miembro de cada una de las partes representadas y en segunda convocatoria, tras media hora entre una y otra convocatoria con la presencia al menos de la mitad más uno de los miembros entre los cuales habrá de estar el Presidente y el Secretario.

8.- El orden del día será elaborado por el Presidente e incluirá al menos la aprobación de actas de sesiones anteriores y un apartado de ruegos y preguntas al final de la sesión.

9.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes al menos 6 miembros y la mayoría de los presentes declare la urgencia del asunto con su voto favorable.

10.- El secretario de la Mesa de Contratación participará, con voz pero sin voto, en las deliberaciones.

11.- En caso de extraordinaria y urgente necesidad de efectuar una contratación y no fuere posible convocar la Mesa de Contratación con la antelación prevista se podrá efectuar la contratación por el Presidente de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, dando cuenta de las que se efectúen a la Mesa de Contratación en la primera sesión que se celebre, siguiendo en cualquier caso el orden establecido en las listas.

Artículo 25.- SECRETO EN LAS DELIBERACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las deliberaciones que efectúe la Mesa de Contratación, en atención a los datos personales y económicos que manejarán serán secretas.

TÍTULO V.- RECURSOS**Artículo 26.- RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás norma aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXOS**ANEXO I**

Por tanto y, atendiendo a las plazas que figuran en la Plantilla de Personal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, se podrán presentar solicitudes de inclusión en la Bolsa de Trabajo para las siguientes categorías profesionales:

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN REQUERIDA	
CATEGORÍAS PROFESIONALES	ESTUDIOS
PERSONAL DE LIMPIEZA	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TÍTULO ACADÉMICO
INFORMADOR/A TURÍSTICO	TÍTULO ACADÉMICO
OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA ESPECIALIDAD

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA DE TRABAJO PARA LOS PUESTOS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES (2.011)**

1.- DATOS PERSONALES			
(Apellidos y Nombre)	(D.N.I./N.I.E.)	(Edad)	
(Fecha de nacimiento)	(Lugar de nacimiento)	(Provincia/País)	
(Domicilio)	(Número)	(Piso)	(Puerta)
(Municipio de Domicilio)	(Provincia)	(Código Postal)	
(Nacionalidad)	(Teléfonos de contacto)		
Fecha de empadronamiento:			

2.- CATEGORÍA PROFESIONAL QUE SOLICITA:
PERSONAL DE LIMPIEZA PEÓN LIMPIEZA VIARIA

3.- DATOS ECONÓMICOS-SOCIALES:	PUNTOS
Número de meses en situación de desempleo dentro de los 2 últimos años: _____	
Número de miembros de la unidad familiar menores de 16 años	
Minusvalía: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Tipo: Física <input type="checkbox"/> Psíquica <input type="checkbox"/> Grado _____	
Demandante de empleo mayor de 45 años: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Título de familia monoparental: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Ingresos brutos de la unidad familiar en el año 2.010: _____ Euros	
¿Empadronado en Zahara en los últimos 10 años: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

4.- MÉRITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICO:	PUNTOS
Participación como asistente o ponente a Cursos o Seminarios: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Títulos académicos diferentes al exigido y relacionados con el puesto solicitado: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros títulos académicos superior al exigido para el puesto solicitado: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

TOTAL DE PUNTOS

5.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.- Señalar los documentos que se aportan junto a la solicitud.

A.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS (Originales o fotocopias)

D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Identidad

Informe de Vida Laboral

Tarjeta de Demandante de Empleo

B.- OTROS DOCUMENTOS (Originales o fotocopias):

Certificado de periodos inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo

Libro de Familia

Certificado emitido por la autoridad competente acreditativo del grado de minusvalía

Declaración de la Renta de unidad familiar del periodo impositivo 2.010, certificado de retenciones o certificado emitido por la Agencia Tributaria de no estar obligado a presentar declaración del periodo impositivo 2.010.

Certificado de otros títulos académicos alegados.

Certificado de Cursos, Seminarios o Ponencias.

EL/LA ABAJO FIRMANTE:

AUTORIZA: A la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes a comprobar a través de los medios que considere oportunos, las circunstancias familiares y económicas alegadas y recabar cuanta información sea necesaria de la Administración en general para la cumplimentación del expediente.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 6 del Reglamento de la Bolsa de Trabajo de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

FECHA FIRMA,

PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos de carácter personal aportados en esta solicitud serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los correspondientes ficheros automatizados de los que la E.L.A. de Zahara de los Atunes sea titular y responsable. Todo ello según los términos del título III de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el supuesto de que desee ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirija una comunicación por escrito a la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, con domicilio en el Paseo del Pradillo, s/n. - C.P.: 11933-Zahara de los Atunes (Cádiz)

16/03/21.EL PRESIDENTE.Fdo.:AGUSTÍN CONEJO MEDINA.Nº 19.847

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2021 se ha aprobado el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento. 17/3/21. EL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 19.868

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

ISIDORO GAMBIN JAÉN, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de marzo de 2021, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2021, según el siguiente detalle:

PLAZAS A CUBRIR EN EL MARCO DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, PARA CUBIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERAY/O LABORAL FIJO:

G	SG	E	SE	DENOMINACIÓN	OBSERV	OPE 2020
A	A1	AE	Técnica	Técnico Superior Psicólogo		1
A	A2	A.E.	Técnica	Técnico Medio		6
C	C1	AG	Administrativa	Coordinadora de Cursos	Sentencia	1
C	C2	AE	SSEE	Coordinadora de Juventud y Deportes	Sentencia	1
C	C2	AE	Técnico	Auxiliar Radio		1
C	C2	AG	Administrativa	Aux. administrativo		1
C	C2	AG	Técnico	Monitores deportivos		5
C	C2	AG	Técnico	Monitores deportivos	Sentencia	1
C	C2	AE	SS.EE	Personal oficio		2
C	C2	AE	SS.EE	Personal oficio electricista	Sentencia	1
AP	AP	AE	SS.EE	Operarios		5
AP	AP	AE	SS.EE	Operarios Parques y Jardines	Sentencia	2
					TOTAL	27

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arcos de la Frontera, a 17 de marzo de 2021. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ARCOS, Fdo.: Isidoro Gambin.

Nº 19.917

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00054-2021 y BRREC-00056-2021 de fecha 15/02/2021, y una vez concluido el procedimiento selectivo de agente de la policía local por concurso de méritos por turno de movilidad sin ascenso, se ha efectuado el nombramiento de D.º Milagros Lobón Bernal y D. Jesús Caballero Ramos, respectivamente, para cubrir dos plazas de agentes de la Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Barbate a 16 de marzo de 2021. EL ALCALDE -PRESIDENTE. Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 19.926

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal del día 3 de marzo de 2021, se somete a información pública y audiencia de los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios, en la página web y en el Portal de Transparencia del

Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Secretaría General). Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.barbate.es (tablón de anuncios), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE CAPITULO PRIMERO

DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º. 1. Los honores que el Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la Ciudad serán los siguientes:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- 2.- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- 3.- Medalla de la Ciudad, en las categorías de oro, plata y bronce.

2.- Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º. 1. Con la sola excepción de S.M. El Rey, o Miembro de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO De los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3º. 1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Barbate sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o del municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Barbate podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º. 1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º. 1. La concesión de título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta del Sr. Alcalde - Presidente y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. En este apartado, se crea la Comisión de Valoración (compuesta por el Sr. Alcalde - Presidente, el/la Sr/a. Portavoz de cada grupo municipal con representación municipal, técnicos municipales o funcionarios que harán la función de secretario/a y un asesor técnico externo por cada grupo con representación municipal) de los expedientes que se tramitan con el fin de impulsarlo posteriormente al pleno ordinario para su aprobación oportuna.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado en sesión solemne del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el Escudo de Armas de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello está señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO TERCERO DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 7º. 1. La Medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla de la Ciudad tendrá las tres categorías de oro, plata y bronce.
3. El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año, no excederá de cuatro en la categoría de oro y de ocho en la de plata, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 8º.1. La descripción de la Medalla de la Ciudad será la siguiente:
Anverso: Escudo de la Ciudad.

Reverso: "Excmo. Ayuntamiento de Barbate"; nombre y apellidos del interesado.

La Medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán estipuladas por la Comisión de Valoración.

Las Medallas serán acuñadas en el correspondiente metal de oro, plata o bronce. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata u otro artículo del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinaren cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 9º.1. La concesión de la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de su categoría, será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría simple de los Concejales que concurren a la sesión. Al mismo tiempo, el expediente administrativo deberá de ser impulsado por la Comisión de Valoración.

2. Cuando la concesión de Medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de funcionario municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 10º. 1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 11º.1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 12.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 12º. 1. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de él propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Valoración del Ayuntamiento, para que éste, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3. El Alcalde-Presidente a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 13º.1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaria General del Ayuntamiento.

2. En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedida de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 14º. Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. El Rey o Miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 15º. Las modificaciones de este Reglamento requerirán en su caso, los mismos trámites necesarios para su aprobación.

CAPITULO SEXTO LIBRO DE ORO

Artículo 16º. Se crea el "Libro de firmas de la Ciudad de Barbate", que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, para que quede constancia de su honrosa presencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

12/03/21. El Concejal-Delegado de Presidencia, Fdo.: Javier Rodríguez

Cabeza.

Nº 20.034

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE BASES

Mediante Decreto de la Alcaldía número VJREC-00051-2021 (Dpto./Ngdo. RR.HH.) de fecha 16/03/2021 se han aprobado la convocatoria y Bases Específicas para la formación de una bolsa de empleo de Monitor-Socorrista de Piscina del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para la cobertura transitoria de necesidades coyunturales de personal de esta categoría, Anexo F) a las Bases Generales para la creación de Bolsas de Empleo de personal laboral no permanente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR-SOCCORRISTA DE PISCINA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE NECESIDADES COYUNTURALES DE PERSONAL DE ESTA CATEGORIA, ANEXO F) a las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

La presente convocatoria se regirá por las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA aprobadas mediante DECRETO VJREC-194-2020, publicadas en el Tablón de Anuncios Municipal en fecha 22.12.2020, en la Página Web Municipal y en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento a través de su enlace con la propia página web en fecha 23.12.2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 6 de fecha 12.01.2021 y por las siguientes BASES ESPECÍFICAS:

"ANEXO F) a las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

Puesto.- Monitor-Socorrista de Piscina
CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR-SOCCORRISTA DE PISCINA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE NECESIDADES COYUNTURALES DE PERSONAL DE ESTA CATEGORIA.

La presente convocatoria se regirá por las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA aprobadas mediante DECRETO VJREC-194-2020, publicadas en el Tablón de Anuncios Municipal en fecha 22.12.2020, en la Página Web Municipal y en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento a través de su enlace con la propia página web en fecha 23.12.2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 6 de fecha 12.01.2021 y por las siguientes BASES ESPECÍFICAS:

Base Primera. Proceso selectivo.

Se establece como sistema de selección de las personas aspirantes a esta bolsa de empleo de MONITOR-SOCCORRISTA PISCINA el Concurso de Méritos, dado el carácter de las prestaciones a desarrollar en los puestos que se ocupen, primando la experiencia en la rama de la actividad correspondiente y la formación específica en la misma.

Base Segunda. Funciones.

Las funciones a desarrollar por las personas empleadas a través de esta bolsa son las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, que son:

Funciones Generales:

Vigila la seguridad y el salvamento de los bañistas y otros deportes acuáticos en la Piscina Municipal y colaborar en el buen hacer de los monitores deportivos en las instalaciones del pabellón deportivo durante la temporada del servicio de piscina.

Funciones Específicas:

1. Hacer cumplir las reglas con el fin de anticiparse a los problemas y/o lesiones que se puedan derivar a los usuarios de la Piscina Municipal
2. Observación de la zona asignada y de sus usuarios con el fin de anticiparse a las incidencias y para identificar una situación de emergencia rápidamente en la Piscina Municipal
3. Supervisar el uso de otros equipos que se atribuya a ese derecho (otras actividades que tienen lugar) en la Piscina Municipal
4. Llevar a cabo rescates y poner en marcha medidas de emergencia según sea necesario en la Piscina Municipal
5. Dar los primeros auxilios en caso de lesión a un bañista u otro incidente en la Piscina Municipal
6. Comunicarse con los bañistas y otros usuarios de la Piscina Municipal para ayudar a cumplir las tareas anteriores.
7. Apoyo a las labores de los monitores deportivos en el Pabellón.
8. Planificar y desarrollar las actividades propias de su titulación y labor docente de enseñanza teórica y práctica de la natación en las instalaciones de la Piscina Municipal, siendo responsables de los grupos de participantes, alumnos/as y materiales que se le asignen.

Base Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.

Además de los requisitos establecidos en la base CUARTO. REQUISITO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES de las bases generales que regulan la presente selección, las personas interesadas deberán presentar junto a la solicitud:

1. Titulación: Poseer titulación de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional o similar.
2. Título de socorrista acuático homologado y vigentes.
3. Título de monitor de natación homologado.
4. Poseer curso de soporte vital básico y desfibrilación externa semiautomática.

Base cuarta. Categoría del Tribunal.

El Tribunal calificador tendrá categoría tercera de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base quinta. Contratación.

Además de lo establecido en la base DECIMA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y REGULACION DE LA BOLSA DE EMPLEO, apartado 10.2 de las bases generales, la persona aspirante, previa a la contratación y junto a la documentación a presentar tras el llamamiento, deberá presentar:

1. Certificado negativo del registro de delincuentes sexuales.
2. La titulación requerida de socorrista acuático o de reciclaje de salvamento marítimo debe estar vigente en el momento de la contratación.
3. Compromiso de trabajo en jornada de mañana y/o tarde de lunes a domingo.

Base Sexta: Duración de los contratos.

Dada la peculiaridad de la contratación de Monitores-Socorristas de Piscina, se modifica el apartado 11.4 de la base DECIMOPRIMERA. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS, JORNADA DE TRABAJO y REMUNERACION de las bases generales quedando redactada en los siguientes términos:

11.4 Todo trabajador procedente de la bolsa que finalice un contrato:

- En caso de no alcanzar los seis meses de contrato, será reincorporado a la bolsa con la puntuación que tenía antes del mismo, hasta cumplir el máximo de la temporada de Piscina equivalente a un curso escolar. Esta incorporación no se podrá realizar sino con efectos del día siguiente a la terminación del contrato.

- En caso de alcanzar un tiempo de contrato superior a los seis meses de contrato, pasará al final de la bolsa manteniendo el mismo orden entre todos los interesados sobre los que se haya realizado esta incorporación al final de la bolsa. A estos trabajadores no se volverán a llamar en segunda vuelta mientras no se realice el llamamiento sobre todos los interesados pertenecientes a la bola.”

Segundo.- La contratación que derive de las citadas bases estará supeditada en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria.

Tercero.- Se ordene la publicación de un extracto del presente decreto, que incluya el texto total de las bases específicas que se aprueban, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de edictos, Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y Portal de Transparencia. Abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Cádiz por plazo de 20 días hábiles conforme dispone la base tercera de las generales que regulan este procedimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

16/03/21. EL ALCALDE, Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara. N° 20.227

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EDICTO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021 por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2021 y no habiendo sido objeto de reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos, así como la relación de puestos de trabajo que se detallan a continuación:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2.021

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS 2021	
CAPÍTULO INGRESOS	TOTAL □
OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMP. DIRECTOS	1.902.562,40 □
2 IMP. INDIRECTOS	48.520,00 □
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	789.355,00 □
4 TRANSFEREN. CORRIENTES	2.588.316,66 □
5 INGRESOS PATRIMONIALES	40.654,87 □
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	5.369.408,93 □
OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJE. INVERS. REALES	0,00 □
7 TRANSFERENC. DE CAPITAL	796.808,39 □
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	796.808,39 □
OPERACIONES FINANCIERAS	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00 □
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.500.000,00 □
TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	1.550.000,00 □
TOTAL INGRESOS	7.716.217,32 □
CAPÍTULO GASTOS	TOTAL □
OPERACIONES CORRIENTES	
1 GASTOS DE PERSONAL	3.659.031,82 □
2 GTOS. BIENES CTES.- SERV	1.156.904,82 □
3 GASTOS FINANCIEROS	31.500,00 □
4 TRANSFEREN. CORRIENTES	197.619,85 □
TOTAL OPER. CORRIENTES	5.045.056,49 □

OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	2.372.953,17 □
7 TRANSFERENC. DE CAPITAL	2.000,00 □
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	2.374.953,17 □
OPERACIONES FINANCIERAS	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00 □
9 PASIVOS FINANCIEROS	166.484,80 □
TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	216.484,80 □
TOTAL GASTOS	7.636.494,46 □

PLANTILLA DE PERSONAL – Ejercicio 2021

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA					
DENOMINACIÓN	(1)	(2)	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario	1	A1	F. HABIL. EST.	Secretaría
Interventor	1	A1	F. HABIL. EST.	Intervención
Tesorero	1	A1	F. HABIL. EST.	Tesorero
Técnico Super. Urbanismo	1	A1	ADMÓN. GRAL.	Técnico
Administrativo	3	C1	ADMÓN. GRAL.	Administrativa
Auxiliar Administrativo	1	C2	ADMÓN. GRAL.	Auxiliar
Jefe Policía Local	1	C1	BÁSICA	Servicios Especiales	Policía Local
Policía	15	C1	BÁSICA	Servicios Especiales	Policía Local
Jardinero	1	C1	ADMÓN. ESP.	Personal de Oficios	Jardinero
Conserje Colegio	1	E	ADMÓN. ESP.	Servicios Especiales	Conserje

(1) NÚM. PLAZAS (2) GRUPO

B) PERSONAL LABORAL		
DENOMINACIÓN	NUM. PLAZAS	OBSERVACIONES
Técnico Promoc. Desarrollo	1	Laboral Indefinido
Administrativo	4	Laboral fijo
Auxiliar Administrativo	3	Laboral fijo
Auxiliar Administrativo	5	Laboral Indefinido
Auxiliar Administrativo	1	Laboral temporal
Peón Mantto., limpieza y Conserje Edif. Coto	1	Laboral temporal
Arquitecto Técnico	1	Laboral fijo
Arquitecto Técnico	1	Laboral Indefinido
Delineante	1	Laboral fijo
Conductor	1	Laboral fijo
Encargado de Obras	1	Laboral Indefinido
Oficial 1ª Albañil de Obras.	1	Laboral temporal
Operario Limpieza	1	Laboral fijo
Fontanero	1	Laboral Indefinido
Electricista	1	Laboral fijo
Jardinero	1	Laboral Indefinido
Encargado de Cementerio	2	Laboral. T. Parc.
Conserje Colegio	1	Laboral Indefinido
Encargado Servicios Edificios Mpales.	1	Laboral fijo
Limpiadoras Edif. Mpales.	2	Laboral fijo
Limpiadoras Colegios	3	Laboral fijo
Trabajadora Social	1	Laboral Indefinido
Trabajadora Social Coto de Bornos.	1	Laboral Indefinido T. Parc.
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	3	Laboral fijo
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	2	Laboral temporal
Educador Infantil	1	Laboral fijo
Técnico superior Educación Infantil	5	Laboral fijo
Técnico de Cultura	1	Laboral fijo
Coordinador de Deportes	1	Laboral fijo
Bibliotecaria	2	Laborales. T. Parc.
Dinamizador Guadalinfo	1	Laboral Indefinido
Ludotecaria	1	Laboral T. Parc.
Dinamizador Centro de Día.	1	Laboral T. Parc.
Operario Servicios Varios	5	Laboral temporal
Operarios servicios limpieza y otros	4	Laboral temporal

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Bornos, a 19/03/2021. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. N.º 21.006

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D.ª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 495/19 a instancia de D./D.ª. ALEJANDRA MARIA DOMINGUEZ GARCIA contra CARMEN FRANCO LORENZO se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 20/01/2021. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado CARMEN FRANCO LORENZO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 9/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

N.º 19.825

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D.ª. ISABEL Mª ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2020 a instancia de la parte ejecutante D. ANDRÉS SÁNCHEZ PADILLA contra CARPINTERÍA EBANISTERÍA PERYOL, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 17/12/20 a favor de D. ANDRÉS SÁNCHEZ PADILLA contra CARPINTERÍA EBANISTERÍA PERYOL, S.L.U. por importe de 6.589,52 euros de principal, más otros 988,43 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada CARPINTERÍA EBANISTERÍA PERYOL, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 8/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL Mª ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N.º 19.827

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2021. Negociado: F.N.I.G.: 110124442019000744. De: D/D.ª. ROCIO AGUILAR GONZALEZ y FONDO DE GARANTIA SALARIAL. Abogado: CARLOS SUAREZ BARRAGAN. Contra: D/D.ª. CLINICA DENTAL ALFA, S.L.

D/D.ª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2021 a instancia de la parte actora D/D.ª. ROCIO AGUILAR GONZALEZ contra CLINICA DENTAL ALFA, S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 18/01/2021 a favor de D/D.ª. ROCIO AGUILAR GONZALEZ contra CLINICA DENTAL ALFA, S.L por importe de 3.200,18 euros de principal, más otros 480,20 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada CLINICA DENTAL ALFA, S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 5/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N.º 19.830

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Dña. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 607/19 a instancia de D.ª FERNANDO LUIS FERNANDEZ PACHECO contra JUAN JOSE RODRIGUEZ HEVIA se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 3/3/21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN JOSE RODRIGUEZ HEVIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 5/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

N.º 19.834

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2021. Negociado: AP. N.I.G.: 1102044420190002408. De: D/D.ª. PEDRO JAVIER GARCIA IGLESIAS. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO. Contra: D/D.ª. COSARIO UNIVERSAL, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

D/D.ª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2021 a instancia de la parte actora D/D.ª. PEDRO JAVIER GARCIA IGLESIAS contra COSARIO UNIVERSAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales en la que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. PEDRO JAVIER GARCIA IGLESIAS contra COSARIO UNIVERSAL, S.L., se dictó sentencia en fecha 10 de Diciembre de 2.020, por la que se declaraba la improcedencia del despido, se extinguía la relación laboral y se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 10 de Diciembre de 2.020, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa COSARIO UNIVERSAL, S.L., por la cantidad de 12.082,21 € en concepto de principal, más la de 1.800,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado COSARIO UNIVERSAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 19.837

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA IRENE GONZALEZ MERE contra FRANCISCO ACOSTA ARELLANO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª ANA MARÍA IRENE GONZALEZ MERE contra FRANCISCO ACOSTA ARELLANO, se dictó sentencia en fecha 4 de Diciembre de 2.020, por la que se condenaba al demandado al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 4 de Diciembre de 2.020, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa física FRANCISCO ACOSTA ARELLANO, por la cantidad de 9.070,31 € en concepto de principal, más la de 1.300,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO ACOSTA ARELLANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 19.838

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. VERONICA HERRERA PEREZ contra JOSEPH LAWRENCE CASEY, LA ABADIA DE ROTA, SL.(BOP) y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/03/21 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 103/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 05 de marzo de 2021, vistos por mí Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos nº 278/19 sobre despido, seguidos a instancia de DOÑA VERONICA HERRERA PEREZ, asistida por la Graduada Social Doña Ana Mª Expósito Guillén, contra LA ABADIA DE ROTA SL Y JOSEPH LAWRENCE CASEY (nombre comercial BRIXTON BAR), que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, que tuvo lugar con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese haber sido citada en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA VERONICA HERRERA PEREZ, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por las empresas demandadas LA ABADIA DE ROTA SL Y JOSEPH LAWRENCE CASEY (nombre comercial BRIXTON BAR), de fecha 07.02.2019, condenando a éstas a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 2.334,20 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 42,44 €/día, condenando igualmente a las empresas demandadas a que abonen al actor, conjunta y solidariamente, la cantidad de 1.876,78 €, más el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065027819 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), IBAN ES5500493569920005001274 la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSEPH LAWRENCE CASEY y LA ABADIA DE ROTA, SL.(BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 19.842

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1232/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ISRAEL GOMEZ LOBATO contra MASQUEREFORMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU, en la que con fecha 10.03.21 se ha dictado Sentencia nº 52/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS NÚM. 1232/19

SENTENCIA NÚM. 52/21

En Jerez de la Frontera, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Dña Mª Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DON ISRAEL GÓMEZ LOBATO contra MASQUEREFORMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada DON ISRAEL GÓMEZ LOBATO contra MASQUEREFORMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se tiene por efectuada la opción por la indemnización y se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 252'89 €. Se estima la demanda respecto a la pretensión de cantidad y se condena a la empresa al abono de 2.149'43 €, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1232 19, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a MASQUEREFORMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

11/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.032

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 2/21, dimanante de autos núm. 208/18, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante JOSÉ JULIO NEIRA MARTEL contra DERMOESTÉTICA DEL SUR SA, habiéndose dictado la siguiente resolución:

- AUTO que despacha ejecución 18/01/21 y decreto de embargo de fecha 19/01/21 .

Dicha resolución se encuentra en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado DERMOESTETICA DEL SUR SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CADIZ, a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 3/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.038

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 16/21, dimanante de autos núm. 126/19, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante MARIA JESUS BASTARDÍN RUIZ contra ELOBORG SL, habiéndose dictado la siguiente resolución:

- Auto despacha ejecución 03/02/21 y Decreto 05/02/21 de embargo.

Dichas resoluciones se encuentran en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado ELOBORG SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CÁDIZ/TABLÓN ELECTRÓNICO DE EDICTOS DE LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 4/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.044

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JAVIER MARMOL PADILLA contra BAHIA TRANS, S.C.A., A.T. TRANS, S.C.A., ABI PROYE TR, S.L., EXCLUSIVAS LLOSO, S.L., ABILIO LLOBERA NAVAS, ANTONIA SOTO DE LA CRUZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 49/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 05 de febrero de 2021, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 140/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON JAVIER MARMOL PADILLA representado y asistido por el Graduado Social Don Juan Carlos Cabrera, contra AT TRANS SCA, BAHIA TRANS SCA, ABI PROYE TR SL, EXCLUSIVAS LLOSO SL, ABILIO LLOBERA NAVAS, ANTONIA SOTO DE LA CRUZ que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de febrero de 2019, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Por parte de la actora se interesó como medios de prueba la documental e interrogatorio del legal representante de la empresa demandada. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JAVIER MARMOL PADILLA DEBO CONDENAR Y CONDENO a las empresas demandadas AT TRANS SCA, BAHIA TRANS SCA, ABI PROYE TR SL a que abonen al demandante, conjunta

y solidariamente, la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (3.978,20 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales.

ABSUELVO a ABILIO LLOBERA NAVAS, ANTONIA SOTO DE LA CRUZ, EXCLUSIVAS LLOSO SL de los pedimentos deducidos en su contra

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065014019 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BAHIA TRANS, S.C.A., A.T. TRANS, S.C.A., ABI PROYE TR, S.L., EXCLUSIVAS LLOSO, S.L., ABILIO LLOBERA NAVAS y ANTONIA SOTO DE LA CRUZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.046

VARIOS

**COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CADIZ
NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del trámite acordado en el expediente del Colegiado Nº 11002164 de este Colegio Oficial, tras rechazar las notificaciones el interesado en su dirección conocida. El correspondiente expediente se encuentra, para su conocimiento íntegro, en la Sede del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz, Avenida Juan Carlos I, s/n - Edificio "Nuevo Estadio Ramón de Carranza" - Planta 4ª - Local 35 - de Cádiz, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes; durante un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo se continuará la instrucción del expediente, dándose por concluido el citado trámite.

Expediente Colegiado Nº: 11002164. Trámite: NOTIFICACIÓN. Interesado: D. Álvaro Urbano Bravo (DNI: 48979366S).

Cádiz, a 12 de marzo de 2021. El Secretario, Fdo.: Diego Rodríguez Menacho. Nº 19.991

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros